

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 613

**Asunto: Expediente 1149 del
Municipio San Raymundo Jalpan,
Distrito Centro de Iniciativa de Ley de
Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca.**



**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SAN RAYMUNDO JALPAN, DISTRITO CENTRO DEL ESTADO DE OAXACA**. Dicho dictamen fue elaborado por el equipo técnico de la Diputada Reyna Victoria Jiménez Cervantes, por lo cual ellos harán entrega del dictamen digital.

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 613.

Expediente número: 1149

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

DIP. F. OLIGUIZAR PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

DIP. G. TOLEDO SECRETARIA

DIP. F. CABALLERO INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.
- 2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el

DIP. R. JIMENEZ INTEGRANTE

DIP. S. MARTINEZ INTEGRANTE



DICTAMEN

Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente:

SAN RAYMUNDO JALPAN, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. YDDI GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y



DICTAMEN

acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

M
DIP. RAFAEL GIL
PINZARGOR
PRESIDENTE

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

DIP. JANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. REYNALDINA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. YSABEL MARITINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, **DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.**


DIP. PEDRO YGÜEL
PINEDA GARRA
PRESIDENTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.


DIP. SONIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

1.- MARCO JURÍDICO

1.1 NIVEL FEDERAL

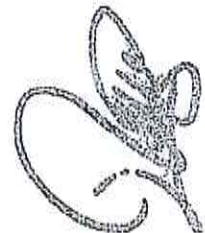
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su



DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERAVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA VOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: ...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

- Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

DIP. JUAN CARLOS PINO
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MAZINA HERRERA
INTEGRANTE

DICTAMEN

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

DIP. ENRIQUE GIL
PINELAR
PRESIDENTE

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DIP. GIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

• **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERANO LINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

DIP. FREDY GIL
PINTELLI
PRESIDENTE

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

DIP. CIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

• Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

DIP. TAYMA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

2o. Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

[Handwritten signature]
DIP. EDY G. PINEDA
PRESIDENTE

(...)

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

[Handwritten signature]
DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. TATIANA CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

1.2 NIVEL ESTATAL

- Constitución política del estado Libre y Soberano de Oaxaca

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 113. (...)

Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,

DIP. ISABEL MARITINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

(...)

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(...)

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

- **Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca**

Artículo 16.

(...)

Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

- **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

(...)

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación. IV. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios

(...)

[Handwritten signature]
DIP. F. FLORES
PINEDA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca

Artículo 28. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

(...)

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...)

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

(...)

Artículo 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

(...)

M
DIP. TRINIDAD YGIL
PRESIDENTE

Calb
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

11
DIP. SABELIN MARTINA
HERRERA VIGIL
INTEGRANTE

DICTAMEN

XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

(...)

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se integrará, además con los montos recaudados por las agencias municipales y de policía y de los comités, cualquiera que sea la denominación que reciban, que tengan a su cargo la administración y prestación de los servicios de agua potable entre otros.

Así como de los ingresos que se determinen en leyes, decretos federales y estatales, convenios, subsidios, transferencias, donativos, entre otros.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la

DIP. GIL
DIP. SOLAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

- **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**

Artículo 2. Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal. La Tesorería podrá ser auxiliada por las sucursales o a través de los medios electrónicos que al efector proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos o privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control que, en su caso, determine la Tesorería, como auxiliares en la recaudación de los ingresos, considerando al efecto la mayor cobertura y eficiencia posibles. Para tal efecto, se podrá celebrar los acuerdos, contratos y convenios que sean necesarios con las instituciones señaladas en el párrafo anterior, previa autorización del Ayuntamiento. La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 3. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

DIP. REYES GIL
PINOLIN
SECRETARÍA DE
LEGISLATURA

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TAYYA
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA COLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 4. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

~~DIP. ETAN GIL
PINOL SCAR
PRESIDENTE~~

2 POLÍTICA DE INGRESOS

El H. Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan pretende llevar una política de ingresos orientada a fortalecer las fuentes de recaudación, dentro de un marco jurídico sólido que conlleve a organizar de la mejor manera el acopio de recursos públicos municipales.

[Handwritten Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Con la iniciativa que se presenta, se modifican y amplían diversos rubros que permiten un mejor manejo de la información fiscal, presentando a la ciudadanía diversas alternativas de pago ya sea por sus contribuciones o por la inscripción o refrendo de las actividades comerciales que llegaren a realizar. Por ello, se ha ampliado el catálogo de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, esto con la finalidad de que los cobros se puedan realizar de manera eficiente y se tenga plena certeza de que las personas físicas y morales puedan realizar sus actividades sin restricciones.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Con la presentación de esta Ley se busca mantener un vínculo de participación entre ciudadanía y gobierno, estableciendo objetivos específicos de acuerdo con las necesidades de nuestro municipio, por ello se tiene previsto realizar las siguientes acciones:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

- Brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes.
- Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.
- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes.
- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.
- Fortalecer esquemas de control tributario.
- Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA VOLINA
INTEGRANTE

Con estas acciones, orientadas a la consolidación de una recaudación eficiente, se busca



DICTAMEN

mantener e incrementar la participación de la ciudadanía en el pago de sus impuestos y contribuciones para que con ello se puedan brindar mejores servicios públicos y una mejor inversión productiva, misma que debe ser transparente y equitativa.

De lo anterior se espera una obtención de recursos sana y consolidada que pueda solventar las necesidades de la población, procurando siempre sufragar de manera completa los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023.

3.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tomando en consideración que el municipio de San Raymundo Jalpan ha tenido un gran crecimiento poblacional en los últimos años, y de que sus necesidades han ido igualmente en aumento, es necesario que se capten ingresos de forma tal que se pueda certeza de que cada peso obtenido será destinado al desarrollo del municipio.

Por ello, uno de los compromisos de esta administración es el de atender y combatir las carencias existentes, en ese sentido, se ha establecido, a través de esta iniciativa, un mecanismo de recaudación con el que se obtengan mayores ingresos al Ayuntamiento, lo que nos permitirá ejecutar acciones concretas en la atención de los servicios públicos que requiere nuestra población.

En la iniciativa que se presenta se realizó un estudio en el que se contempla las actividades y riqueza que actualmente tiene nuestro municipio, en virtud de ello, se agregaron nuevos conceptos de recaudación pues las administraciones anteriores habían trabajado con modelos que no se acoplaban a las necesidades actuales tanto económicas como sociales, por ello, se actualizaron y agregaron diversos conceptos con la finalidad de que el ayuntamiento pueda contar con mayor disposición de recurso pero sin menoscabar la economía de las familias y de los comercios.

Bajo el esquema de obtener una plena capacidad en la atención de las demandas y necesidades de nuestra población, así como de ejecutar las actividades propias del Ayuntamiento, se adecuaron los siguientes conceptos:

DIP. FRY Y GIL
PIEDRA LIT
FRY IDE LITE

Carb
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. D. A. A.
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. ISABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

una carga o aumento con cada modificación del valor de la UMA, además de que las personas puedan tener mayor claridad al momento de realizar su pago.

En ese sentido, los giros nuevos que se tienen contemplados en esta Ley pasaron por un estudio y análisis a la economía local y a las percepciones que tienen municipios circunvecinos, esto con la finalidad de no realizar cobros excesivos o en su defecto demasiado bajos, por ello, los giros nuevos a los pequeños comercios que se tienen contemplados en esta nueva Ley no rebasan de los \$9,999.99 por ejercicio fiscal, los cuales son los siguientes:

I. COMERCIAL	
Acuarios	Tienda de artículos de importación
Agencias de lotería	Tienda de ropa y accesorios
Artículos eléctricos y electrónicos	Tienda de telas, cortinas y mercería
Artículos militares y escolares	Tienda de vestidos de novia, primera comunión, quince años, bautizos, presentaciones y demás similares
Artículos para el hogar	Tienda naturista
Bazar	Venta de accesorios para vehículos
Bisutería	Venta de accesorios para motocicletas y Mototaxis
Bodegas y centros de alimentos, verduras y accesorios	Venta de aceites y lubricantes
Boticas	Venta de alitas de pollo preparadas
Compra venta de material reciclable	Venta de alimentos y medicinas para animales
Compra venta de tambos y recipientes	Venta de artículos de piel

~~DIP. JUAN AGUILAR
 PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
 INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Compra venta de baterías usadas	Venta de artículos de temporada y novedades
Distribuidora de granos y semillas	Venta de artículos pirotécnicos
Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	Venta de autopartes de colisión y nuevas
Distribuidora de carnes	Venta de calzado y ropa por catálogo
Distribuidora de hielo	Venta de colchones y sistemas de descanso
Distribuidoras de huevos	Venta de dulces regionales
Expendio de pañales	Venta de fertilizantes
Gestoría vehicular	Venta de granos y semillas
Materias primas para panadería y pastelería	Venta de helados y golosinas
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Venta de láminas galvanizadas, acrílicas y plásticas
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Venta de leña y carbón
Ópticas	Venta de llantas y cámaras
Ópticas de cadena	Venta de maquinaria agrícola e industrial
Pastelería	Venta de mole y chocolate
Pastelería con franquicia	Venta de mototaxis
Pastelería de cadena regional	Venta de piñatas y artículos para fiestas
Perfumes y cosméticos	Venta de pisos, azulejos y derivados
Periódicos v revistas	Venta de plásticos
Productos del mar (pescado, camarón, etc.)	Venta de postes y anillos para pozo
Radiadores y mofles	Venta de productos lácteos
Rastros	Venta de uniformes en general
Talabarterías	Venta de veladoras

DIP. MIGUEL PINO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABELMA ATINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Tendejón sin venta de cerveza	Venta y elaboración de carrocerías
II. SERVICIOS	
Academias en general	Notarias Públicas
Agencias de seguros y fianzas	Punto de venta de sistemas de TV. por pago
Agencias de viaje	Renta baños portátiles y accesorios, así como bienes muebles similares
Aparatos de sonido para perifoneo (altavoces)	Renta de maquinaria pesada
Arrendadoras:	Reparación de celulares
<ul style="list-style-type: none"> • Automóviles, auto transportes terrestres y automotores en general, por unidad. 	Reparación de electrodomésticos
<ul style="list-style-type: none"> • Bicicletas y Motocicletas, por unidad 	Reparación y venta de máquinas de escribir, fotocopiadoras y similares
Inmobiliaria	Salas de exhibición
Asesoría deportiva	Salones de belleza y estética
Basculas al servicio público	Sastrería y modista
Bodegas y módulos de maquinaria	Servicio de grúas
Cajero Automático	Servicio de serigrafía y bordados
Cajero automático o kiosco electrónico por unidad. (En bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención a clientes, que prestan servicio de forma individual)	Servicio de alineación y balanceo
Camas de auto masajes	Servicios de polarizados y accesorios de vehículos
Cancha deportiva privada	Servicios de plomería y electricidad
Casa de huéspedes	Servicios de rotulación
Centro de almacenamiento de material reciclable	Sonorización
Centro de entretenimiento y diversiones	Taller de chapas y elevadores

DIP. JOSÉ PINO DA GÓTIAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. JUAN CABALLE KOINAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Centro de telefonía y atención a clientes	Taller de frenos y clutches
Club de nutrición	Taller de lubricantes automotrices
Club deportivo	Taller de refrigeración y aire acondicionado
Congeladoras y empacadoras de carnes	Taller de torno
Congeladoras y empacadoras de mariscos	Taller mecánico en general
Deshuesaderos de refacciones automotrices	Tapicería
Diseño de publicidad y producción de espectáculos.	Transporte local de movilidad en renta.
Envíos y paquetería	Transportes de materiales para construcción
Escuela de artes marciales	Vaciado de fosas sépticas
Escuela de adiestramiento canino	Venta de aguas frescas, cocteles de frutas y similares
Fábrica de muebles	Venta de antojitos
Gotcha	Venta de comida exprés no especificado en conceptos anteriores
Lonchería y fondas	Venta de hamburguesas v similares
Marisquería sin venta de cerveza	
III. COMERCIAL	
Planta recicladora de desechos orgánicos	

DIP. ANA GIL PINEDA GONZALEZ
RESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TONIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA OLINA
INTEGRANTE

De igual manera, se agregaron nuevos conceptos con cifras superiores a los \$10,000.00 que no aparecen en la lista anterior en virtud de ser considerados distribuidores, mayoristas, proveedores, cadenas locales o nacionales, transnacionales, etc., y que, por la naturaleza de sus actividades, dejan una derrama económica muy alta, de donde los porcentajes de cobro fueron analizados y estudiados con municipios circunvecinos y con la afluencia comercial que pudieran llegar a tener en nuestro municipio, detallándose en la lista siguiente:

DICTAMEN

IV. COMERCIAL
Supermercados y/o Tiendas departamentales (con franquicias o cadenas comerciales) no incluye comercialización de bebidas alcohólicas
V. SERVICIOS
Agencias Inmobiliarias
Agencias, concesionarios y lotes, de compraventa, de automóviles, camiones, maquinaria pesada
Bancos e Instituciones de crédito (sucursales)
Bodegas de materiales para construcción
Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores
Casas de cambio y envío de recursos monetarios
Plaza comercial
VI. INDUSTRIAL
Fábrica en general, no especificada

DIP. JUAN GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. CLEJIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Asimismo, se desagregaron conceptos que se tenían contemplados de forma genérica en anteriores leyes de ingresos pero que, por encontrarse en ellos diversos supuestos, se tuvieron que ampliar en el catálogo que se tenía previsto, mismos que se detallan a continuación:

Concepto:	Abarrotes
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores misceláneas sin venta de cervezas, vinos y licores Abarrotes Minoristas
Concepto:	Comercializadora de pinturas
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> Comercializadora de pinturas y similares Comercializadora de pinturas y similares con franquicia
Concepto:	Dulcerías
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> Dulcerías Dulcerías de cadena
Concepto:	Farmacia

DICTAMEN

Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Farmacias • Farmacias con consultorio • Farmacias de cadena local • Farmacias de cadena nacional
Concepto:	Paletería
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Paletería y nevería con franquicia • Paletería y nevería sin franquicia
Concepto:	Panadería
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Panadería y pastelería • Panadería de cadena local • Panadería y pastelería con franquicia
Concepto:	Rosticerías
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Rosticería, pollos a la leña y asados de cadena • Rosticerías, pollos a la leña y asados locales
Concepto:	Cafeterías
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Cafetería y/o lonchería local • Cafetería con franquicia local • Cafeterías sin venta de licor • Cafetería con franquicia nacional e internacional • Cafeterías en Hotel
Concepto:	Clínicas
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Clínicas médicas • Clínicas médicas con farmacias • Clínicas médicas de especialidades
Concepto:	Consultorios
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Consultorios dentales • Consultorios médicos • Consultorios médicos especialistas • Consultorios terapéuticos y de rehabilitación
Concepto:	Hoteles

**DIP. F. DI. Y GIL
PIÑEARG
PRESIDENTE**

**DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. T. J. J. J.
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

DICTAMEN

Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Hotel 1 Estrellas • Hotel 2 Estrellas • Hotel 3 Estrellas • Hotel 4 estrellas • Hotel 5 estrellas
Concepto:	Instituciones educativas
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Guarderías, estancias infantiles y preescolares • Primarias y secundarias • Bachilleratos • Universidades
Concepto:	Laboratorios
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Laboratorio de análisis clínicos • Laboratorio de rayos x • Laboratorio de ultrasonido e imagen • Laboratorios de análisis clínicos con franquicia
Concepto:	Pizzería
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Pizzerías con franquicia • Pizzería sin venta de cerveza o licor

~~DIP. RICARDO GIL
BUSTAMANTE
PRESIDENTE~~

~~DIP. MELBA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA~~

~~DIP. TATIANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE~~

En el artículo 66, respecto a la expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, se modificó el tipo de cobro, pasando de UMAS a pesos, ello para evitar una carga o aumento con cada modificación del valor de la UMA, además de que las personas puedan tener mayor claridad al momento de pagar su inscripción o refrendo.

De igual forma en las secciones correspondientes a **Permisos para Anuncios y Publicidad, Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; Sanitarios Públicos; Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública y en Materia de Tránsito y Vialidad; En Materia de Tránsito y Vialidad; Ocupación de la vía pública y en Materia de Medio Ambiente Sustentable**, se actualizaron los cobros pasando de UMAS a pesos con la misma finalidad de evitar una carga o aumento con cada modificación del valor de la

DICTAMEN

UMA, y de que los contribuyentes tengan una noción clara del pago que les corresponde.

En la sección de multas, se organizaron los conceptos que ya se tenían en anteriores leyes de ingresos de acuerdo con la materia (contra la seguridad general, civismo, vialidad, salud, protección civil, etc.), además se agregaron otros conceptos que no se tenían contemplados pero que se han suscitado en nuestro ayuntamiento y de los cuales no se podía imponer ninguna multa. Estos conceptos se armonizaron con las infracciones que señala nuestro vigente Bando de Policía y Buen Gobierno, y los montos se asignaron de acuerdo a un estudio realizado a municipios circunvecinos que tienen los mismos conceptos y a la economía de las familias jalpeñas.


DIP. IRENE YGÜEZ
PIJALPAN
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Por lo anterior, le señalamos que los ingresos que recibirá el municipio de San Raymundo Jalpan durante el ejercicio fiscal 2023 son de suma importancia para el fortalecimiento de la prestación de servicios públicos, para la infraestructura que se desarrolle en la demarcación y para el mantenimiento de las actividades que se ejecuten, pues con ello se garantiza la seguridad, estabilidad, integridad y crecimiento de la población.


DIP. ANA
CABALLEJO NAVARRO
INTEGRANTE

Bajo ese contexto, con el propósito de continuar fortaleciendo la recaudación necesaria para el sano financiamiento del gasto público de nuestro municipio y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 43, fracción XXI, 45, 47, primer párrafo fracción XVI, y 123, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentamos las correcciones realizadas a la Iniciativa de la Ley de Ingresos San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, para que la misma sea aprobada y publicada.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTER
INTEGRANTE

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, DISTRITO DEL
CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO PRIMERO


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

DEL OBJETO Y DEFINICIÓN DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

DIP. R. D. Y GIL
PINELA GÓMEZ
PRESIDENTE

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

DIP. G. G. L. G.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad

DIP. T. A. A.
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. Y V. G.
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. V. S. M. J.
HERRERA VILJUNA
INTEGRANTE

DICTAMEN

municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

DIP. F. BETANCUR
GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA VOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M2: Metro cuadrado;
- XVI. M3: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas.

DIP. JESÚS AGUIAR
PRESIDENTE

DIP. GLELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLE GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
 - a. En efectivo;
 - b. En especie; y
- II. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código

DIP. F. GIL
PINF. A. S. C. A. R.
PRESIDENTE

DIP. G. G. G. L. I. A.
T. O. L. E. D. O. B. E. R. N. A. L.
SECRETARIA

DIP. T. N. I. A.
C. A. B. A. L. L. E. K. O. N. A. V. A. R. R. O.
INTEGRANTE

DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.
J. I. M. E. N. E. Z. G. E. R. V. A. N. T. E. S.
INTEGRANTE

DIP. S. A. B. E. L. M. A. F. I. T. I. N. A.
H. E. R. R. E. R. A. M. O. Z. I. N. A.
INTEGRANTE



DICTAMEN

Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**DIP. F. R. Y. GIL
DIP. V. G. DPAR
PRESIDENTE**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**DIP. C. E. L. I. A.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

**DIP. T. N. I. A.
CABALLEP NAVARRO
INTEGRANTE**

MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
TOTAL	\$18,659,961.97
IMPUESTOS	\$1,209,232.99
Impuestos sobre los Ingresos	\$750.00
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$750.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,068,388.71
Impuesto Predial	\$1,067,388.71
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$1,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$140,094.28
Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$140,094.28
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$6,695.00
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	\$6,695.00

**DIP. R. E. Y. V. I. A.
JIMENEZ GERVAJILES
INTEGRANTE**

**DIP. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Saneamiento	\$6,695.00
DERECHOS	\$311,442.10
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$10,500.00
Mercados	\$9,000.00
Panteones	\$1,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distraziones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias	\$500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$288,442.10
Aseo Público	\$1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$20,227.00
Licencias y Permisos	\$146,719.10
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$38,747.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$7,750.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$71,999.00
Sanitarios Públicos	\$1,000.00
Otros Derechos	\$11,000.00
Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública	\$500.00
En materia de tránsito y vialidad	\$500.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	\$8,000.00
Ocupación de la Vía Pública	\$1,000.00
Protección al Medio Ambiente Sustentable	\$1,000.00
Accesorios de Derechos	\$1,500.00
Multas	\$500.00
Recargos	\$500.00
Gastos de Ejecución	\$500.00
PRODUCTOS	\$9,183.52
Productos	\$9,183.52

DIP. J. VIGIL
PRESIDENTE

DIP. GLELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLER SAJARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA VOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Productos financieros del Ramo 28	\$8,831.07
Productos financieros del Fondo III	\$290.48
Productos financieros del Fondo IV	\$29.42
Productos financieros de Convenios Federales	\$32.55
APROVECHAMIENTOS	\$55,500.00
Aprovechamientos	\$5,500.00
Multas	\$5,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$50,000.00
Derivado de Bienes Muebles	\$25,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$25,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$17,077,091.88
Participaciones	\$9,514,591.00
Fondo General de Participaciones	\$6,646,481.00
Fondo de Fomento Municipal	\$2,186,669.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$131,886.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$115,998.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$71,898.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$308,881.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$39,065.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$7,159.00
ISR Artículo 126	\$6,554.00
Aportaciones	\$7,562,498.88
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$3,888,680.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$3,673,818.88
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00

DIP. REYES GIL
PINARGUAPAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAYYA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLEHIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única

Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

DIP. TAJA
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 10. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de especte o centros nocturnos.

Artículo 11. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

DIP. SABELMA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

[Firma]
DIP. J. D. GIL
PINEDA GARCIA
PRESIDENTE

[Firma]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Firma]
DIP. L. A.
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

El pago correspondiente al último período de realización del evento deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

[Firma]
DIP. F. GIL
DIP. F. GIL
PRESIDENTE

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Del Impuesto Predial

[Firma]
DIP. GUELLIA
DIP. GUELLIA
SECRETARIA

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

[Firma]
DIP. J. NAVARRO
DIP. J. NAVARRO
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. MARTINA
DIP. MARTINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. F. Y GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOJENA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

DIP. RAÚL GIL
 PINO
 PRESIDENTE

Artículo 17. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

DIP. GUELLIA
 TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO	
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO CUOTA PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$535.00
B	\$240.00
C	\$60.00
D	\$10.00
Fraccionamientos	\$1,000.00
Susceptible de Transformación	\$30.00
Agencias y Rancherías	\$60.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO CUOTA PESOS POR HECTAREA
Agrícola	\$100,000.00

DIP. YAJA
 CABALLERONAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
 JIMENEZ GERVAANTES
 INTEGRANTE

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO

DIP. SABEL MAYTINA
 HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

DICTAMEN

REGIONAL		
Básico	IRB1	\$219.00
Mínimo	IRM2	\$482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$419.00
Económico	IAE3	\$670.00
Medio	IAM4	\$838.00
Alto	IAA5	\$1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$251.00
Mínimo	HUM2	\$743.00
Económico	HUE3	\$1,048.00
Medio	HUM4	\$1,341.00
Alto	HUA5	\$1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00
Especial	HUE7	\$2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$996.00
Medio	HPM4	\$1,131.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PCE3	\$1,079.00
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL		
Medio	PHOM4	\$1,415.00
Alto	PHOA5	\$1,634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Económico	PHE3	\$1,090.00
Medio	PHM4	\$1,603.00
Alto	PHA5	\$2,117.00
Especial	PHE7	\$2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$251.00
Mínimo	COES2	\$597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Básico	COAL3	\$1,184.00
Alto	COAL5	\$1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Básico	COTE4	\$848.00
Alto	COES2	\$1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$891.00
Alto	COFR5	\$1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$157.00
Mínimo	COCO2	\$209.00

DIP. F. GIL
DIP. F. GIL
DIP. F. GIL
RESIDENTE

DIP. G. G. G.
DIP. G. G. G.
DIP. G. G. G.
SECRETARIA

DIP. T. A.
DIP. T. A.
DIP. T. A.
INTEGRANTE

DIP. R. V.
DIP. R. V.
DIP. R. V.
INTEGRANTE

DIP. S. M.
DIP. S. M.
DIP. S. M.
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Económico	PIE3	\$943.00	Económico	COCO3	\$251.00
Medio	PIM4	\$1,101.00	Medio	COCO4	\$461.00
Alto	PIA5	\$1,394.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Mínimo	COPA2	\$314.00
			Económico	COPA3	\$430.00
			Medio	COPA4	\$765.00
			Alto	COPA5	\$1,100.00
			MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económico	COCI3	\$618.00			
Medio	COCI4	\$723.00			
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)					
Mínimo	COBP2	\$209.00			
Económico	PEE3	\$1,215.00	Económico	COBP3	\$262.00
Media	PEM4	\$1,331.00	Medio	COBP4	\$314.00
Alta	PEA5	\$1,530.00			

DIP. REYNA GIL
PINO GALPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLECO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DICTAMEN

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada, dentro de los meses de enero y febrero tendrán derecho a un estímulo fiscal de 50%, durante los meses de marzo, abril y mayo tendrán un estímulo fiscal de 30% sobre el impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

[Firma]
DIP. F. GIL
PINILGO
PRESIDENTE

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

Sección Segunda

Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

[Firma]
DIP. GLELIA
TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

Artículo 21. Es objeto de este impuesto, la contribución que percibe el Municipio por construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

[Firma]
DIP. T. MIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

[Firma]
DIP. REYNALVICTORIA
JIMENEZCERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

El pago de este impuesto será de \$1,000.00 por m² de superficie vendible, para fraccionamientos.

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

[Firma]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA OLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

[Signature]
DIP. J. J. GIL
PRESIDENTE

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

[Signature]
DIP. G. L. GIL
SECRETARIA

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

[Signature]
DIP. T. A. NAVARRO
INTEGRANTE

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

[Signature]
DIP. R. V. VICTORIA
INTEGRANTE

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

[Signature]
DIP. S. MARTINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;

DIP. FÉLIX YGIL
PINARGUIL
PRESIDENTE

DIP. GLENNIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAYMA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad;
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.


DIP. F. DIAZ
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.


DIP. ANJA
CABALLE
INTEGRANTE

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO


DIP. YSABEL MARTÍNEZ
HERRERA
INTEGRANTE

DICTAMEN

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única
Saneamiento

Artículo 31 Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD O PERIODICIDAD	CUOTA EN UMA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	Por evento	28.8
II. Introducción de drenaje sanitario	Por evento	23.5
III. Electrificación	Por evento	12.0
IV. Revestimiento de las calles	Metro lineal	1.0
V. Pavimentación de calles	Metro lineal	2.0
VI. Banquetas	Metro lineal	1.0
VII. Guarniciones metro	Metro lineal	0.5

Artículo 35. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los

DIP. REYNALDO GIL PARTE

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLER NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE



DICTAMEN

particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Mercados**

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 38. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas

DIP. GIL
DY GIL
POPAR
RESILIENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLER
NAYARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

DIP. F. DY GIL PINO
PRESIDENTE

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. GLEILA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD
I. Ampliación o cambio de giro	5.0	Por evento
II. Casetas ubicadas en vía pública	0.25	Metro cuadrado/ Por día
III. Derecho de uso de piso para descarga	1.0	Por evento
IV. División y fusión de locales	6.0	Por evento
V. Instalación de casetas	3.0	Por evento
VI. Permiso para remodelación	1.0	Por evento
VII. Puestos fijos en mercados construidos	0.5	Metro cuadrado/ Por día
VIII. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	0.5	Por día
IX. Puestos semifijos en mercados construidos	0.5	Metro cuadrado/ Por día
VIII. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	a) Al detalle y menudeo	0.25 Metro cuadrado/ Por día
	b) Mayoristas	0.5 Metro cuadrado/ Por día

DIP. TATA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

X.	Reapertura de puesto, local o caseta	1.5	Por evento
XI.	Reposición de licencia de servicios de administración mercados	2.0	Por evento
IX.	Traspaso de local	12.0	Por evento
X.	Vendedores ambulantes o esporádicos	0.25	Por día

[Firma]
 DIP. JUAN GIL PINEL
 PRESIDENTE

Sección Segunda Panteones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

[Firma]
 DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

[Firma]
 DIP. TAJA CABALLER
 INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	12.0
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos	7.0

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

[Firma]
 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
 INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
a) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes o de cambio de titular	2.0
b) Construcción o reparación de monumentos	5.0
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	5.0

[Firma]
 DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MIZLINA
 INTEGRANTE

DICTAMEN

d) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	12.0
e) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	3.0
f) Servicios de exhumación	7.0
g) Servicios de inhumación	7.0

DIP. FED. GIL PINO
 PRESIDENTE

Sección Tercera

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

Artículo 43. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expandan en ferias.

DIP. TATIANA CABALLER SANVARRO
 INTEGRANTE

Artículo 44. Son sujetos obligados del pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 45. La base gravable para el pago de este derecho se determinará dependiendo del número y tipo de aparatos, productos y puestos.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITES
 INTEGRANTE

Artículo 46. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA/TARIFA UMA
I. Brincolín, trampolín y/o cama elástica	Por día	1.5

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MARTINEZ
 INTEGRANTE

DICTAMEN

IX. Juegos eléctricos/mecánicos: carros chocones, carrusel, el dragón, disco loco, tazas locas, rueda de la fortuna, sillas voladoras y otros de naturaleza análoga	Por día	2.0
X. Juegos eléctricos/mecánicos extremos: péndulo, montaña rusa, martillo, viajes espaciales, rostizador humano y otros de naturaleza análoga	Por día	2.0
XI. Juegos eléctricos/mecánicos infantiles: tren eléctrico, carros chocones, carrusel, dragón, gusanito, péndulo, rueda de la fortuna, sillas voladoras y otros de naturaleza análoga	Por día	2.0
XII. Juegos virtuales o videojuegos: máquina de videojuego con un solo monitor para uno, dos o más jugadores y simulador Wii, Xbox, PSDOS u otros de naturaleza análoga	Por día	1.0
XIII. Máquina de grúa atrapa peluches, juguetes u otros premios	Por día	0.5
XIV. Puesto con venta de artículos de: belleza; calzado; gafas; gorras; juguetes; ropa; artículos de piel; cobijas, cobertores, toallas; artículos importados; loza, utensillos de cocina; productos del hogar; y otros de naturaleza análoga	Por día	1.5
XV. Puesto de videojuegos arcade para uno o dos jugadores (máquina sencilla o de pie; máquina con uno o dos monitores; máquina con simulador; máquina de videojuegos con uno o dos monitores con simulador; máquina de baile, máquina de	Por día	2.0

DIP. GIL PARTE

Chel
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
 INTEGRANTE

1
DIP. YSABEL MARTINA FERRERA MOJINA
 INTEGRANTE

DICTAMEN

juego de realidad virtual), juegos de mesa (futbolito, hockey, pin ball) y otra naturaleza análoga		
XVI. Rockola, sinfonola, reproductoras de discos (modulares) y otros de naturaleza análoga	Por día	0.5

DIP. REDY GIL PINO
 PRESIDENTE

Artículo 47. El pago de este derecho deberá cubrirse en la Tesorería Municipal con fecha límite de dos días antes de que inicie la feria en cada localidad.

Los aparatos, productos, expendios y puestos del artículo anterior deberán cumplir con los requisitos de seguridad, limpieza e higiene alimentaria correspondientes, los cuales serán verificados y supervisados por la comisión municipal correspondiente.

DIP. CLELIA TOLEDOR BERNAL
 SECRETARIA

**CAPÍTULO SEGUNDO
 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
 Por Aseo Público**

DIP. STANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

Artículo 48. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio.

Se entiende por aseo público al servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos, así como de actividades complementarias como transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos recolectados en casa habitación, establecimientos comerciales y de servicios, espacios públicos y predios baldíos.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
 INTEGRANTE

La clasificación de servicios de aseo público es:

- I. Aseo Público Habitacional: consiste en la recolección de residuos sólidos, generados por una casa habitación, a excepción de aquella que por la naturaleza

DIP. ISABEL MARITZA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

DICTAMEN

de los desechos o residuos que generan, sean materia de la legislación estatal o federal;

- II. Aseo Público Comercial: consiste en la recolección de residuos sólidos, generados por un sector particular de la sociedad, que concentra una mayor variedad y cantidad de basura a la de una casa habitación, por la prestación de determinado servicio a particulares mediante la explotación lucrativa de comercializar y ofrecer variedad de productos y servicios a la ciudadanía;
- III. Aseo de Espacios Públicos: Es el barrido y recolección de residuos en calles, parques, jardines y en general los lugares o espacios públicos; y
- IV. Aseo de Predios: Es la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Municipio preste servicio en atención a una política de saneamiento ambiental en sus Agencias y Colonias.

Para los efectos de este apartado se entenderá por residuos sólidos los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole.

Artículo 49. Son sujetos obligados y beneficiarios del pago de este derecho:

- I. Los propietarios o poseedores de predios de uso habitacional ubicados en el área territorial municipal donde se preste el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; sirviendo de base para el cálculo de este derecho la periodicidad y el volumen de basura que se genere, así como la superficie total del predio baldío respectivamente;


DIP. FERNANDO GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARÍA TINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales o de servicios que se encuentren ubicados en zonas donde se preste el servicio de recolección de basura; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y el volumen de basura que se genere;
- III. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales o de servicios, y tengan bienes muebles colocados en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público como son parques, jardines y plazas, ya sea que dichos bienes muebles sean de su propiedad o estén en su posesión bajo cualquier título; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad el volumen de basura que se genere;
- IV. Las personas físicas o morales que requieran servicios especiales de aseo público y que para tal efecto celebren convenio con este Municipio; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y forma en que se preste el servicio, así como el tipo y volumen de residuos sólidos que se generen; y
- V. Las personas físicas o morales que realicen eventos en espacios públicos del Municipio, autorizadas por la Comisión de Cabildo competente y que para tal efecto celebren convenio de recolección de residuos sólidos; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, el tipo y volumen de residuos sólidos que se generen.

DIP. FED. Y GIL
PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLE/ NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

En ningún caso el Municipio podrá hacer la recolección de residuos peligrosos, incompatibles o de manejo especial, mismos que se registrarán de acuerdo a la normatividad Federal y Estatal aplicable.

Artículo 50. El pago de este derecho deberá hacerse al momento de ser proporcionado el servicio de aseo público, a excepción del periodo que se fije en los convenios; y se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD O PERIODICIDAD	CUOTA PESOS

DIP. ISABEL MAXIMINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a)	Casa Habitación	Por evento	\$10.00
b)	Servicio o comercial	a) Cesto	Por evento \$14.00
		b) Cubeta de 19 litros	Por evento \$18.00
		c) Costal azucarero	Por evento \$25.00
		d) Tambo de 60 litros	Por evento \$35.00
		e) Tambo de 100 litros	Por evento \$40.00
		f) Tambo de 200 litros	Por evento \$50.00
c)	Aseo de predios	Metro cuadrado/Por evento	\$5.00
d)	Áreas de complejo administrativo, gubernamentales, educativas, centros de rehabilitación y otros análogos	Mensual	\$2,500.00
e)	Área industrial	Mensual	\$1,500.00
f)	Recolección de basura en días de plaza.	Puesto/Por día	\$10.00
g)	Recolección de basura en eventos especiales	Por evento	\$1,000.00
h)	Gasolineras	Mensual	\$2,500.00

Artículo 51. Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional podrán realizar el pago de forma anual pagando la cantidad de \$500.00. Deberán hacerlo durante los tres primeros meses del año, teniendo un estímulo del 10% durante los meses de enero y febrero, y un 5% durante el mes de marzo,

Los usuarios de inmuebles de uso comercial y de servicios podrán realizar el pago de forma anual pagando la cantidad de \$2,000.00 y podrán ser acreedores de un estímulo del 10% durante los dos primeros meses del año presentando el certificado de inscripción refrendo

Al realizar el pago de manera anual, la Tesorería Municipal emitirá un tarjetón de servicios debidamente sellado al usuario, mismo que presentará para tal efecto al personal encargado de la recolección de la basura para amparar la prestación de ese servicio.

DIP. RFO Y GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. J. CABALLER J. NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

Sección Segunda

Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. REF. GIL
RIVERA
PARTE
DE

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. CIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 54. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Certificación de la superficie de un predio	\$120.00
II. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$120.00
III. Certificación del registro fiscal de bienes inmuebles	\$230.00
IV. Constancias de Apeo y Deslinde	\$1,200.00
V. Constancia de buena conducta.	\$120.00
VI. Constancia de posesión	\$4,000.00
VII. Constancia de solvencia o insolvencia económica	\$120.00
VIII. Constancia de no adeudo fiscal	\$120.00
IX. Constancia de no adeudo predial	\$120.00
X. Constancia de no adeudo de agua potable	\$120.00

DIP. TATIANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XI.	Certificación de documentos existentes en los archivos de las oficinas Municipales (por unidad)	\$30.00
XII.	Certificación de documentos existentes en los archivos de las oficinas Municipales (por cuadernillo)	\$150.00
XIII.	Expedición de copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas Municipales (por foja)	\$4.00
XIV.	Expedición de certificado de dependencia económica	\$120.00
XV.	Expedición de certificados de morada concubinato	\$120.00
XVI.	Expedición de certificados de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal	\$120.00
XVII.	Expedición de certificado de Identidad	\$120.00
XVIII.	Expedición de certificados de origen y vecindad	\$120.00
XIX.	Expedición de certificados de residencia	\$120.00
XX.	Expedición de certificado de situación fiscal actual o pasada	\$120.00
XXI.	Expedición de certificados de morada conyugal	\$120.00

DIP. RAYGIL COPARANTE
DIP. RAFAEL PARRONTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLER NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

Artículo 55. Las personas físicas que tengan la calidad de estudiantes gozarán de un estímulo del 50% al solicitar alguna de las certificaciones y constancias arriba mencionadas correspondientes temas que los involucre directamente en sus trámites educativos, siempre y cuando acrediten esta condición con su credencial de estudiante vigente

Artículo 56. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Por Licencias y Permisos

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 59. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA EN UMA
I. DICTAMEN DE ALINEAMIENTO		—
a) Alineamiento de predios por superficie de terreno:	1. De 1 m2 hasta 250 m2.	6.0
	2. De 251 m2 hasta 500 m2.	18.0
	3. De 501 m2 hasta 900 m2.	0.29
	4. De 901 m2 en adelante.	3.0
b) Reposición de alineamiento de predios, por superficie de terreno:	1. De 1 m2 hasta 250 m2.	6.0
	2. De 251 m2 hasta 500 m2.	9.0
	3. De 501 m2 hasta 900 m2.	0.15
	4. De 901 m2 en adelante.	3.5

DIP. IDY GIL
 FERRER
 PRESIDENTE

DIP. CIELIA
 TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

DIP. TAYIA
 CABALLER
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
 JIMENEZ GERVALES
 INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
 HERREJAMOLINA
 INTEGRANTE

DICTAMEN

c) Alineamientos de calles para efecto de obras publicas	1. Por calle de 1 hasta 200 metros lineales	3.5
	2. Por calle de 201 hasta 500 metros lineales	7.5
	3. Por calle de 501 metros lineales en adelante	11.0
II. DICTAMEN DE USO DE SUELO		—
a) Uso de suelo habitacional de predios por superficie de terreno.	1. De 1 m2 hasta 250 m2.	3.5
	2. De 251 m2 hasta 500 m2.	5.0
	3. De 501 m2 hasta 900 m2.	7.0
	4. De 901 m2 en adelante.	12.0
b) Uso de suelo comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas mt2		0.17
c) Uso comercial, comprendiéndose todos los usos de suelo habitacionales, por m2, siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones de la presente ley	1. Comercio Establecido	0.14
	2. Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido	4.0
d) Uso de suelo comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2.	1. Otorgamiento	1.5
	2. Refrendo anual	0.5
e) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2.		0.25
f) Comercial para hotel, hostel o motel por m2.		0.25
g) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discoteca similares por m2.		0.30
h) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos		0.25
i) Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2.		0.25

DIP. FREDY GIL
 PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLEROS NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

j)	Comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2		0.35
k)	No habitacional para escuelas, guarderías y estancias infantiles (privadas) por m2		0.25
l)	Comercial para oficinas por m2 privadas o públicas y/o consultorios médicos por m2.	1. De 1 a 100 m2	17.5
		2. De 101 a 200 m2	34.5
		3. De 201 m2 en adelante	52.0
m)	Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública plazas, banquetas o parques públicos por caseta por m2.	1. Otorgamiento	14.0
		2. Refrendo Anual	9.5
n)	Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2		0.23
o)	Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2		0.17
p)	Uso de suelo industrial por m2		0.35
q)	Uso de suelo para obra pública por m2		0.23
r)	Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular	1. Otorgamiento	1,151.0
		2. Refrendo Anual	575.5
		3. Reubicación de antena	1,151.0
s)	Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares.		115.0
t)	Comercial o de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:	1. Por colocación o anclaje de poste	9.5
		2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml.	3.5

DIP. F. GIL
PRESIDENTE

DIP. GILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. J. JIA
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA OLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	3. Por instalación de cableado exterior o aéreo por cada 50 ml.	5.0
	4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml.	4.0
u)	Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal.	150.0
v)	Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2.	35.0
III. OTORGAMIENTO DE DICTAMEN DE NUMERO DE OFICIAL		2.5
IV. SUBDIVISIÓN O FUSIÓN DE PREDIOS:		—
a)	Originarios para herencia por m2.	0.23
b)	Originarios para venta por m2.	0.69
c)	Avecindados para herencia por m2.	0.35
d)	Avecindados para venta por m2.	0.81
V. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:		—
a)	1. Habitacional hasta 200 m2	1.0
	2. No Habitacional hasta 200 m2	2.0
	3. Bardas hasta 200 metros lineales.	0.27
	4. Bardas de más de 200 metros lineales.	0.28
b)	1. Casa habitación de 200 a 300 m2	1.15
	2. Casa habitación de 300 m2 a 400 m2.	1.5

DIP. F. VIGIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAJIA CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	3. Casa habitación de más de 400 m2	2.3
	4. Comercial	2.88
	5. Conjuntos habitacionales de interés social	1.75
	6. Conjuntos habitacionales de tipo residencial	2.88
	7. Fraccionamientos	3.5
	8. Centro comercial o similares	2.88
	9. Servicios, oficinas y consultorios	1.75
	10. Industrial	2.88
	11. Bardas y muro de contención	1.0
	12. Gasolineras y giros de alto riesgo	5.75
c)	Autorización de planos	11.5
d)	Licencia de reparaciones generales por m2	1.0
CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS Y ALBERCAS		
VI. RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:		
a)	Obra menor	50%
b)	Obra Mayor	50%
c)	Prorroga	25%
VII. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:		
a)	Obra menor	2.0
b)	Obra Mayor	3.5
VIII. VERIFICACIONES DE OBRA, A PARTIR DE LA SEGUNDA VISITA.		5.75

DIP. F. F. GIL
PRESIDENTE

DIP. GELIA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDINA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

DICTAMEN

IX.	PERMISO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y/O ESCOMBRO.	1.15
X.	LICENCIA PARA LA UBICACIÓN, COLOCACIÓN, INSTALACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE MOBILIARIO URBANO:	—
a)	Paradero de transporte público.	5.75

DIP. RFA YGIL PINO
 PRESIDENTE

Los sujetos obligados en esta sección ya sean personas físicas o morales, cuando se trate de refrendos por licencia de construcción, tendrán la obligación de hacer el pago del refrendo dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de la licencia inicial.

DIP. ULELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

Si se trata de expediciones por primera vez o regularizaciones contarán con 20 días para hacerlo espontáneamente, o bien del plazo establecido en esta Ley, de hacerlo fuera de estos plazos la contribución generara recargos en términos de las disposiciones de esta Ley y del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, entendiéndose al sujeto obligado como moroso y omiso.

DIP. TAYLA CABALLER NAVARRO
 INTEGRANTE

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 60. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
 INTEGRANTE

Artículo 61. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

Artículo 62. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición en pesos	Refrendo en pesos
I. Comercial		
a) Abarrotes mayoristas y/o balco0nermisceláneos sin venta de cervezas, vinos y licores	\$110,000.00	\$55,000.00
b) Abarrotes minoristas	\$2,200.00	\$1,100.00
c) Acuarios	\$1,000.00	\$500.00
d) Agencias de lotería	\$1,100.00	\$800.00
e) Agencias distribuidoras de refrescos	\$120,000.00	\$90,000.00
f) Almacenes con venta de telas y colchas	\$600.00	\$450.00
g) Artículos deportivos	\$1,200.00	\$600.00
h) Artículos eléctricos y electrónicos	\$600.00	\$450.00
i) Artículos militares y escolares	\$1,200.00	\$600.00
j) Artículos para el hogar	\$1,600.00	\$800.00
k) Bazar	\$500.00	\$250.00
l) Bisutería	\$700.00	\$400.00
m) Bodegas y centros de alimentos, verduras y accesorios	\$8,000.00	\$5,000.00
n) Boneterías y lencerías	\$400.00	\$300.00
o) Boticas	\$700.00	\$350.00
p) Boutique	\$350.00	\$280.00
q) Carnicerías	\$750.00	\$600.00
r) Comercializadora de pinturas y similares	\$850.00	\$700.00
s) Comercializadora de pinturas y similares con	\$23,000.00	\$12,000.00

DIP. F. GIL
E. J. GIL
PINE V. J. GIL
PRESIDENTE

DIP. G. GIL
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. J. GIL
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. GIL
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. S. GIL
HERRERA VIOLETA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

pp)	Florería	\$600.00	\$300.00
qq)	Frutería y verdulería	\$600.00	\$300.00
rr)	Funerarias	\$5,800.00	\$2,900.00
ss)	Gestoría vehicular	\$2,000.00	\$1,500.00
tt)	Granja de pollo, porcina, etc.	\$5,000.00	\$2,500.00
uu)	Jarcería	\$1,200.00	\$600.00
vv)	Joyerías y relojerías	\$1,750.00	\$1,350.00
ww)	Librería, periódicos y revistas	\$350.00	\$280.00
xx)	Marmolerías	\$2,300.00	\$1,200.00
yy)	Materias primas para panadería y pastelería	\$1,500.00	\$1,000.00
zz)	Mercería	\$600.00	\$300.00
aaa)	Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	\$2,000.00	\$1,500.00
bbb)	Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	\$2,000.00	\$1,500.00
ccc)	Mueblerías en general y/o electrodomésticos	\$3,500.00	\$2,600.00
ddd)	Novedades y regalos	\$600.00	\$450.00
eee)	Ópticas	\$1,200.00	\$900.00
fff)	Ópticas de cadena	\$3,000.00	\$2,200.00
ggg)	Paletería y nevería con franquicia	\$3,000.00	\$2,000.00
hhh)	Paletería y nevería sin franquicia	\$450.00	\$350.00
iii)	Panadería, pastelería y/o repostería	\$400.00	\$300.00
jjj)	Panadería de cadena local	\$2,000.00	\$1,500.00
kkk)	Papelería	\$600.00	\$300.00
lll)	Pastelería	\$1,000.00	\$500.00
mmm)	Pastelería con franquicia	\$3,000.00	\$2,000.00

DIP. RFP / GIL
PIN / LA PAR
P E D E
T E

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TIZIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

nnn)	Pastelería de cadena regional	\$1,500.00	\$1,000.00
ooo)	Perfiles y/o venta de material de herrería y balconería	\$23,000.00	\$15,000.00
ppp)	Perfumes y cosméticos	\$800.00	\$350.00
qqq)	Periódicos v revistas	\$800.00	\$350.00
rrr)	Productos agrícolas y/o forrajería	\$11,500.00	\$5,500.00
sss)	Productos de limpieza	\$600.00	\$300.00
ttt)	Purificadoras de agua más de 10000 litros diarios	\$110,000.00	\$80,000.00
uuu)	Purificadoras de agua menor de 10000 litros diarios	\$5,800.00	\$3,000.00
vvv)	Radiadores y mofles	\$1,500.00	\$1,000.00
www)	Rastros	\$5,000.00	\$3,000.00
xxx)	Refaccionarías	\$3,500.00	\$1,800.00
yyy)	Refaccionarias de cadena	\$28,00.00	\$15,000.00
zzz)	Refaccionarias Automotriz y auto eléctrica	\$6,500.00	\$4,500.00
aaaa)	Refaccionarias Motocicletas y mototaxis	\$2,800.00	\$1,300.00
bbbb)	Rosticería, pollos a la leña y asados	\$1,500.00	\$1,000.00
cccc)	Rosticería, pollos a la leña y asados de cadena	\$15,000.00	\$8,000.00
a)	Supermercados y/o Tiendas departamentales (con franquicias o cadenas comerciales) no incluye comercialización de bebidas alcohólicas	\$100,000.00	\$85,000.00
b)	Talabarterías	\$1,000.00	\$500.00
c)	Tendejón sin venta de cerveza	\$800.00	\$300.00
d)	Tienda de artículos de importación	\$2,000.00	\$1,500.00

DIP. J. GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. TA. CABALLER
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

e)	Tienda de ropa y accesorios	\$800.00	\$400.00
f)	Tienda de telas, cortinas y mercería	\$1,000.00	\$500.00
g)	Tienda de vestidos de novia, primera comunión, quince años, bautizos, presentaciones y demás similares	\$1,500.00	\$1,000.00
h)	Tienda naturista	\$700.00	\$500.00
i)	Tiendas de autoservicio (cadena nacional) sin venta de bebidas alcohólicas	\$55,000.00	\$28,000.00
j)	Tienda departamental	\$57,000.00	\$46,000.00
k)	Tienda departamental en cadena	\$140,000.00	\$110,000.00
l)	Tlapalería	\$290.00	\$150.00
m)	Tortillerías (expendio)	\$600.00	\$300.00
n)	Tortillerías con máquina de elaboración	\$3,000.00	\$1,000.00
o)	Venta de accesorios para vehículos	\$1,000.00	\$500.00
p)	Venta de accesorios para motocicletas y Mototaxis	\$1,000.00	\$500.00
q)	Venta de aceites y lubricantes	\$1,000.00	\$500.00
r)	Venta de alitas de pollo preparadas	\$1,000.00	\$500.00
s)	Venta de barbacoa, carnitas, birria	\$2,200.00	\$1,100.00
t)	Venta de alimentos y medicinas para animales	\$1,100.00	\$800.00
u)	Venta de artesanías y ropa típica	\$2,300.00	\$1,200.00
v)	Venta de artículos de piel	\$800.00	\$500.00
w)	Venta de artículos de temporada y novedades	\$800.00	\$500.00
x)	Venta de artículos pirotécnicos	\$1,500.00	\$1,000.00
y)	Venta de artículos religiosos	\$600.00	\$300.00

DIP. Y GIL
PAR
PRESIDENTE

DIP. GIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. A.
CABALLER / NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

z)	Venta de artículos electrónicos y electrodomésticos	\$1,500.00	\$1,000.00
aa)	Venta de autopartes de colisión y nuevas	\$1,000.00	\$500.00
bb)	Venta de bicicletas y similares	\$5,800.00	\$2,900.00
cc)	Venta de calzado y ropa por catálogo	\$800.00	\$500.00
dd)	Venta de celulares y accesorios	\$570.00	\$460.00
ee)	Venta de colchones y sistemas de descanso	\$1,500.00	\$1,000.00
ff)	Venta de discos compactos, casetes y películas	\$500.00	\$400.00
gg)	Venta de dulces regionales	\$800.00	\$500.00
hh)	Venta de fertilizantes	\$1,000.00	\$500.00
ii)	Venta de granos y semillas	\$700.00	\$500.00
jj)	Venta de helados y golosinas	\$500.00	\$300.00
kk)	Venta de láminas galvanizadas, acrílicas y plásticas	\$2,000.00	\$1,500.00
ll)	Venta de leña y carbón	\$800.00	\$500.00
mm)	Venta de llantas y cámaras	\$6,000.00	\$4,500.00
nn)	Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$2,500.00	\$2,000.00
oo)	Venta de materiales para construcción	\$3,000.00	\$2,000.00
pp)	Venta de mole y chocolate	\$1,000.00	\$500.00
qq)	Venta de mototaxis	\$2,500.00	\$2,000.00
rr)	Venta de piñatas y artículos para fiestas	\$800.00	\$500.00
ss)	Venta de pisos, azulejos y derivados	\$2,000.00	\$1,500.00
tt)	Venta de plásticos	\$800.00	\$500.00
uu)	Venta de pollo destazado	\$500.00	\$300.00

DIP. ENRIQUE GIL PARÍS
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERIZ NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

vv)	Venta de pollo en pie	\$800.00	\$500.00
ww)	Venta de postes y anillos para pozo	\$2,000.00	\$1,500.00
xx)	Venta de productos del mar (pescado, camarón, etc.)	\$1,000.00	\$500.00
yy)	Venta de productos lácteos	\$1,500.00	\$1,000.00
zz)	Venta de tortillas de mano	\$500.00	\$300.00
aaa)	Venta de uniformes en general	\$1,000.00	\$500.00
bbb)	Venta de suplementos alimenticios	\$2,300.00	\$1,200.00
ccc)	Venta de veladoras	\$500.00	\$300.00
ddd)	Venta y elaboración de carrocerías	\$2,500.00	\$1,800.00
eee)	Veterinarias	\$2,300.00	\$1,200.00
fff)	Vidrierías, aluminios y cancelerías	\$1,700.00	\$800.00
ggg)	Viveros	\$600.00	\$300.00
hhh)	Zapaterías	\$2,300.00	\$1,200.00
iii)	Zapaterías de cadena nacional e internacional	\$11,500.00	\$5,500.00
II. SERVICIOS			
a)	Academias en general	\$7,000.00	\$5,000.00
b)	Agencias de seguros y fianzas	\$5,000.00	\$3,000.00
c)	Agencias de viaje	\$3,000.00	\$2,000.00
d)	Agencias funerarias con servicio de alquiler de mobiliario	\$5,000.00	\$3,000.00
e)	Agencias Inmobiliarias	\$10,000.00	\$8,000.00
f)	Agencias, concesionarios y lotes, de compraventa, de automóviles, camiones, maquinaria pesada	\$20,500.00	\$18,000.00

DIP. F. J. GIL
 PINA
 PRESIDENTE

DIP. CECILIA
 TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

DIP. ANA
 CABALLEJO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
 JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
 HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

g) Alquileres de sillas, mesas y mobiliario en general, para eventos sociales	\$1,400.00	\$700.00
h) Aparatos de sonido para perifoneo (altavoces)	\$800.00	\$400.00
i) Arrendadoras:		
1. Automóviles, auto transportes terrestres y automotores en general, por unidad.	\$3,000.00	\$2,000.00
2. Bicicletas y Motocicletas, por unidad	\$2,000.00	\$1,800.00
j) Inmobiliaria	\$5,000.00	\$3,000.00
k) Asesoría deportiva	\$500.00	\$350.00
l) Balnearios sin venta de bebidas alcohólicas	\$5,700.00	\$4,600.00
m) Baños públicos	\$600.00	\$300.00
n) Bancos e Instituciones de crédito (sucursales)	\$50,000.00	\$40,000.00
o) Basculas al servicio público	\$2,000.00	\$1,500.00
p) Billares sin venta de bebidas alcohólicas	\$2,900.00	\$1,500.00
q) Bodegas de materiales para construcción	\$15,000.00	\$13,000.00
r) Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	\$10,000.00	\$8,000.00
s) Bodegas y módulos de maquinaria	\$7,000.00	\$5,000.00
t) Cafetería y/o lonchería local	\$1,700.00	\$800.00
u) Cafetería con franquicia local	\$11,500.00	\$5,500.00
v) Cafetería con franquicia nacional e internacional	\$20,000.00	\$14,000.00
w) Cafeterías en Hotel	\$2,500.00	\$1,800.00
x) Caja de ahorro y préstamo, sociedades cooperativas, financieras, entre otras.	\$20,000.00	\$16,500.00
y) Cajero Automático	\$4,000.00	\$3,000.00

DIP. ODY GIL
DIP. GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAYÁ
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABELM
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

z)	Cajero automático o kiosco electrónico por unidad. (En bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención a clientes, que prestan servicio de forma individual)	\$4,000.00	\$3,000.00
aa)	Camas de auto masajes	\$1,000.00	\$800.00
bb)	Cancha deportiva privada	\$1,000.00	\$800.00
cc)	Casa de huéspedes	\$1,500.00	\$1,200.00
dd)	Casas de cambio y envío de recursos monetarios	\$30,000.00	\$20,000.00
ee)	Casas de empeño	\$5,800.00	\$2,900.00
ff)	Caseta telefónica	\$600.00	\$300.00
gg)	Cenaduría	\$600.00	\$300.00
hh)	Centro de almacenamiento de material reciclable	\$1,000.00	\$800.00
ii)	Centro de fotocopiado	\$600.00	\$300.00
jj)	Centro de entretenimiento y diversiones	\$1,500.00	\$1,000.00
kk)	Centro fotográfico, de revelado y video	\$900.00	\$750.00
ll)	Centro de rehabilitación	\$28,000.00	\$23,000.00
mm)	Centro de telefonía y atención a clientes	\$3,000.00	\$2,000.00
nn)	Cerrajería	\$600.00	\$360.00
oo)	Clínicas médicas	\$57,500.00	\$30,000.00
pp)	Clínicas médicas con farmacias	\$50,500.00	\$40,000.00
qq)	Clínicas médicas de especialidades	\$100,000.00	\$80,000.00
rr)	Club de nutrición	\$1,000.00	\$800.00
ss)	Club deportivo	\$2,000.00	\$1,500.00
tt)	Cocina económica sin venta de bebidas	\$600.00	\$450.00

DIP. F. E. GIL
 PRESIDENTE

DIP. C. CLERIA
 SECRETARIA

DIP. T. A. CABALLER
 INTEGRANTE

DIP. R. V. G. JIMENEZ
 INTEGRANTE

DIP. S. M. HERRERA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	alcohólicas		
uu)	Comedor	\$600.00	\$450.00
vv)	Congeladoras y empacadoras de carnes	\$3,000.00	\$2,000.00
ww)	Congeladoras y empacadoras de mariscos	\$3,000.00	\$2,000.00
xx)	Consultorios dentales	\$700.00	\$500.00
yy)	Consultorios médicos	\$700.00	\$500.00
zz)	Consultorios médicos especialistas	\$1,000.00	\$800.00
aaa)	Consultorios terapéuticos, masajes y de rehabilitación	\$2,300.00	\$1,850.00
bbb)	Constructoras y/o venta de maquinaria	\$23,000.00	\$18,000.00
ccc)	Deshuesaderos de refacciones automotrices	\$3,000.00	\$2,000.00
ddd)	Despachos y bufetes de prestación de servicios Jurídicos, contables, arquitectónicos, de asesorías v similares).	\$3,400.00	\$1,800.00
eee)	Diseño de publicidad y producción de espectáculos.	\$2,000.00	\$1,600.00
fff)	Envíos y paquetería	\$3,600.00	\$2,300.00
ggg)	Escuela de artes marciales	\$1,000.00	\$800.00
hhh)	Escuela de adiestramiento canino	\$1,000.00	\$800.00
iii)	Estacionamientos públicos	\$1,150.00	\$650.00
jjj)	Estéticas, Peluquerías y barberías	\$600.00	\$300.00
kkk)	Fábrica de muebles	\$2,000.00	\$1,000.00
lll)	Gasolineras	\$230,000.00	\$57,500.00
mmm)	Gimnasio	\$290.00	\$230.00
nnn)	Gotcha	\$5,000.00	\$3,000.00

DIP. FERRIL GIL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAYLA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABELY MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ooo)	Hospitales	\$115,000.00	\$60,000.00
ppp)	Hostal, posada o casa de huéspedes	\$11,500.00	\$5,500.00
qqq)	Hotel 1 Estrellas	\$3,500.00	\$2,500.00
rrr)	Hotel 2 Estrellas	\$4,500.00	\$3,500.00
sss)	Hotel 3 Estrellas	\$5,500.00	\$4,500.00
ttt)	Hotel 4 estrellas	\$8,500.00	\$5,200.00
uuu)	Hotel 5 estrellas	\$11,500.00	\$5,700.00
vvv)	Imprentas, serigrafía y artículos de publicidad	\$900.00	\$750.00
www)	Instituciones educativas particulares:		
a)	Guarderías, estancias infantiles y preescolares	\$20,500.00	\$10,000.00
b)	Primarias y secundarias	\$40,000.00	\$15,000.00
c)	Bachilleratos	\$80,000.00	\$18,000.00
d)	Universidades	\$115,000.00	\$23,000.00
xxx)	Internet y videojuegos	\$3,500.00	\$1,800.00
yyy)	Laboratorio de análisis clínicos	\$580.00	\$290.00
zzz)	Laboratorio de rayos x	\$800.00	\$400.00
aaaa)	Laboratorio de ultrasonido e imagen	\$580.00	\$290.00
bbbb)	Laboratorios de análisis clínicos con franquicia	\$10,000.00	\$8,000.00
cccc)	Lava autos	\$3,400.00	\$1,700.00
dddd)	Lavandería y tintorería	\$2,300.00	\$1,200.00
eeee)	Lonchería y fondas	\$900.00	\$700.00
ffff)	Marisquerías sin venta de bebidas alcohólicas	\$3,500.00	\$1,800.00
gggg)	Mensajería y paquetería	\$900.00	\$750.00

DIP. F. D. GIL
PRESIDENTE

DIP. C. UELIA
SECRETARIA

DIP. J. A. NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. V. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. S. M. MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

eventos sociales			
ccccc)	Sastrería y modista	\$1,000.00	\$500.00
ddddd)	Servicio de grúas	\$5,000.00	\$3,000.00
eeeee)	Servicio de serigrafía y bordados	\$1,000.00	\$800.00
fffff)	Servicio de alineación v balanceo	\$1,500.00	\$1,000.00
ggggg)	Servicios de antenas y telefonía celular	\$10,000.00	\$8,500.00
hhhhh)	Servicios de Sistemas de T.V. de paga (Sistemas de cables y sistemas de antenas satelitales)	\$2,300.00	\$1,840.00
iiii)	Servicios de polarizados y accesorios de vehículos	\$1,500.00	\$1,000.00
jjjjj)	Servicios de plomería y electricidad	\$1,000.00	\$800.00
kkkkk)	Servicios de rotulación	\$1,000.00	\$800.00
lllll)	Sistemas de riego e invernadero	\$4,000.00	\$3,200.00
mmmmm)	Sonorización	\$1,000.00	\$800.00
nnnnn)	Taller de carpintería	\$1,800.00	\$900.00
ooooo)	Taller de chapas y elevadores	\$1,000.00	\$800.00
ppppp)	Taller de costura, sastrería corte y confección	\$600.00	\$450.00
qqqqq)	Taller de frenos y clutches	\$1,500.00	\$1,000.00
rrrrr)	Taller de herrería y balconería	\$2,900.00	\$1,500.00
sssss)	Taller de hojalatería v pintura	\$3500.00	\$1,800.00
ttttt)	Taller de lubricantes automotrices	\$1,500.00	\$1,000.00
uuuuu)	Taller de refrigeración y aire acondicionado	\$1,200.00	\$800.00
vvvvv)	Taller de reparación de bicicletas, bici taxis, moto taxis v motocarros	\$600.00	\$450.00

~~DIP. GIL
LEAL
PAR
RIN
PI
TE~~

DIP. GIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

wwwww)	Taller de reparación de calzado	\$600.00	\$300.00
xxxxx)	Taller de torno	\$1,500.00	\$1,000.00
yyyyy)	Taller eléctrico automotriz (electromecánico)	\$600.00	\$300.00
zzzzz)	Taller electrónico y de reparación de electrodomésticos	\$600.00	\$300.00
aaaaa)	Taller mecánico en general	\$1,500.00	\$1,000.00
bbbbbb)	Tapicería	\$1,500.00	\$1,000.00
cccccc)	Taquería sin venta de licor	\$1,500.00	\$850.00
dddddd)	Transporte local de movilidad en renta.	\$1,000.00	\$500.00
eeeeee)	Transportes de materiales para construcción	\$5,000.00	\$3,500.00
ffffff)	Vaciado de fosas sépticas	\$2,000.00	\$1,500.00
gggggg)	Venta de aguas frescas, cocteles de frutas y similares	\$600.00	\$300.00
hhhhhh)	Venta de antojitos	\$500.00	\$300.00
iiiiii)	Venta de comida exprés no especificado en conceptos anteriores	\$1,000.00	\$800.00
jjjjjj)	Venta de madera (comercio local)	\$1,800.00	\$900.00
a)	Venta de hamburguesas v similares	\$1,000.00	\$800.00
b)	Vulcanizadoras	\$1,700.00	\$800.00
III. INDUSTRIAL			
a)	Aserraderos	\$23,000.00	\$18,400.00
b)	Agencias de gas doméstico o industrial, excepto el anhídrido Carbónico	\$30,000.00	\$25,000.00
c)	Fábrica de tabiques, bloques, ladrillos, mosaicos y cal	\$23,000.00	\$18,400.00
d)	Fábrica en general, no especificada	\$20,000.00	\$15,000.00

DIP. RICARDO YGIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

e) Planta recicladora de desechos orgánicos	\$8,000.00	\$6,000.00
f) Peletería (cuero y piel)	\$1,750.00	\$1,350.00
g) Trituradora	\$23,000.00	\$18,400.00

DIP. F. GIL PINO A SC PAR PR. V. DE TE

Sección Quinta Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

DIP. CELIA TOLEDOR BERNAL SECRETARIA

Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Artículo 64. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstas sean autorizadas, el contribuyente deberá cubrir los derechos correspondientes en un plazo de quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a esta Ley correspondan.

[Handwritten signature]

La revalidación de las licencias para el funcionamiento de contribuyentes que sean titulares de establecimientos comerciales y que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios por medio de los cuales se expendan o distribuyan bebidas de contenido alcohólico se causará anualmente y se pagará durante los tres primeros meses del año.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

La licencia para el funcionamiento deberá de estar fijada en lugar visible dentro del establecimiento.

Artículo 65. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 66. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REVALIDACIÓN CUOTA EN PESOS
a) Establecimiento que expenda bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar:		
1. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	\$2,300.00	\$1,200.00
2. Centro deportivo con venta de bebidas alcohólicas	\$5,800.00	\$2,900.00
3. Centro social/recreativo con venta de bebidas alcohólicas	\$6,900.00	\$3,500.00
4. Concesionarios y agencias de cerveza	\$86,000.00	\$69,000.00
5. Depósito de cerveza	\$5,800.00	\$2,800.00
6. Expendio de mezcal y/o aguardiente	\$4,600.00	\$3,700.00
7. Licorerías y vinaterías	\$5,800.00	\$2,600.00
8. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores	\$5,200.00	\$4,000.00
9. Miscelánea con venta de cerveza	\$2,300.00	\$1,200.00

DIP. F. B. D. GIL PINELAVAR PRESENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLER/JINAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

10.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores	\$2,500.00	\$1,300.00
11.	Servicar con venta de cerveza, vinos y licores.	\$5,600.00	\$2,800.00
12.	Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal	\$3,500.00	\$2,800.00
13.	Tiendas de conveniencia con servicios bancarios y otros (con venta de bebidas alcohólicas)	\$51,500.00	\$41,000.00
14.	Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas de cadena estatal o nacional	\$51,500.00	\$41,000.00
15.	Tiendas departamentales y supermercados con venta de cerveza, vinos y licores	\$115,000.00	\$92,000.00
b) Establecimiento que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo solo con alimentos:			
1.	Balneario con venta de cerveza	\$6,800.00	\$3,900.00
2.	Cafetería con venta de cerveza	\$2,900.00	\$2,300.00
3.	Cafetería con venta de cerveza, vinos y licores	\$3,500.00	\$2,800.00
4.	Cenaduría con venta de cerveza y licores	\$1,200.00	\$900.00
5.	Coctelería con venta de cerveza, vinos y licores	\$3,800.00	\$3,000.00
6.	Comedor con venta de cerveza	\$2,300.00	\$1,800.00
7.	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza.	\$17,300.00	\$8,800.00
8.	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	\$23,000.00	\$11,500.00
9.	Marisquería con venta de cerveza	\$9,200.00	\$4,600.00

DIP. EDI Y GIL
PAR
PRESIDENTE

DIP. GIGELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. J. A.
CABALLERIZO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

10.	Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores	\$11,500.00	\$5,700.00
11.	Pizzería con venta de cerveza	\$5,800.00	\$2,900.00
12.	Restaurante con venta de cerveza	\$8,100.00	\$4,000.00
13.	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	\$9,200.00	\$4,600.00
14.	Taquería y lonchería con venta de cerveza y licores.	\$2,300.00	\$1,200.00
c) Establecimiento que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo:			
1.	Balneario con venta de cerveza	\$9,200.00	\$4,600.00
2.	Bar	\$11,500.00	\$5,700.00
3.	Billar con venta de cerveza	\$3,500.00	\$1,800.00
4.	Botanero	\$9,200.00	\$4,600.00
5.	Café Bar	\$5,800.00	\$2,900.00
6.	Cantina	\$11,500.00	\$5,700.00
7.	Centro botanero de cadena	\$57,500.00	\$28,700.00
8.	Centro nocturno	\$120,000.00	\$60,000.00
9.	Cervecería	\$5,800.00	\$2,900.00
10.	Coctelería	\$5,800.00	\$2,900.00
11.	Depósito de cerveza	\$8,600.00	\$6,900.00
12.	Disco bar con espectáculo en vivo	\$23,000.00	\$11,500.00
13.	Discoteca	\$23,000.00	\$11,500.00
14.	Hotel con servicio de restaurante-bar	\$17,300.00	\$8,500.00

DIP. RETO GIL PINA
SECRETARÍA

DIP. GUELLA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TAXA CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

15.	Mezcalería.	\$5,800.00	\$2,900.00
16.	Motel o auto-motel con venta de cerveza, vinos y licores	\$17,200.00	\$8,500.00
17.	Restaurante-bar	\$8,100.00	\$4,000.00
18.	Salón de fiestas	\$11,500.00	\$5,700.00
19.	Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas	\$11,500.00	\$5,700.00
20.	Video-bar, canta-bar o karaoke	\$11,500.00	\$5,700.00

[Handwritten signature]
DIP. RENE GIL
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 67. Tratándose de la expedición de permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleve a cabo diversiones y espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados se cobrará de 10 a 200 UMA vigente para el presente Ejercicio Fiscal en el municipio por evento, la cual será a propuesta de la Tesorería Municipal.

DIP. TANIA CABALLE JINABARRO
INTEGRANTE

Artículo 68. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 06:00 a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 a las 23:59 horas.

Por la autorización de funcionamiento de horario extraordinario a que se refiere el párrafo anterior causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

I.	Una hora	25% Respecto al pago de revalidación
II.	Dos horas	50% Respecto al pago de revalidación
III.	Tres horas	75% Respecto al pago de revalidación
IV.	Cuatro horas	100 % Respecto al pago de revalidación

Los horarios señalados en este artículo podrán ser ampliados a juicio de la autoridad municipal, de acuerdo con la naturaleza del giro y su impacto social mediante autorización del presidente Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de derechos

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA VOLLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

correspondientes.

Tratándose de las medidas de contingencia por pandemia, por control de riesgos para la salud pública, o por causa de fuerza mayor, los horarios e incluso la suspensión de labores de los establecimientos se acatarán a las disposiciones y acuerdos emitidos por el Gobierno Federal y Estatal.

[Handwritten signature]
 DIP. EDD GIL PINO
 SECRETARIA

En caso de que el contribuyente no cumpla con lo establecido en el presente artículo y exceda el límite del horario establecido, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la presente ley.

[Handwritten signature]
 DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada. Así mismo la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

[Handwritten signature]
 DIP. TITIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrará por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIDICIDAD	CUOTA TARIFA EN UMAS
Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos (conciertos, toquines, obras de teatro, bailes, musicales, música electrónica, presentaciones artísticas y otros de naturaleza análoga)	Por día	11
Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, en espacios al exterior en donde se lleven a cabo espectáculos públicos (conciertos, toquines, obras	Por día	23

[Handwritten signature]
 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
 INTEGRANTE

[Handwritten signature]
 DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

f) En caseta telefónica (por unidad)	\$200.00	\$150.00
g) Perifoneo permanente	\$1,150.00	\$900.00
h) Pintado en barda, muro o tapial (por anuncio)	\$350.00	\$300.00
i) Pintado o adherido en vidriería, escaparate o toldo (por unidad)	\$300.00	\$250.00
II. Para anuncios temporales (máximo 15 días):		
a) Lona hasta 5 metros (por unidad)	\$600.00	No aplica
b) Lonas de 6 mts hasta 10 mts (por unidad)	\$800.00	No aplica
c) Manta (por unidad)	\$600.00	No aplica
d) Mampara (por unidad)	\$600.00	No aplica
e) Perifoneo temporal fuera del primer cuadro (máximo 15 días)	\$1,000.00	No aplica
f) Pintado en barda, muro o tapial (por anuncio)	\$600.00	No aplica
g) Plástico inflable (por unidad)	\$600.00	No aplica
h) Volantes hasta 200 por día	\$300.00	No aplica

DIP. REYNOLDO Y GIL
PARRALES
SECRETARÍA

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. ROSA LIA
CABALLEZ NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA JOLINA
INTEGRANTE

Artículo 72. Tratándose de anuncios permanentes, el pago de este derecho deberá realizarse anualmente, durante los primeros tres meses de cada año y gozarán de un descuento del 15% de la cuota anual que le corresponde pagar al contribuyente, durante el mes de enero, 10% para el mes de febrero y 5% para el mes de marzo.

La Autoridad Municipal queda facultada para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda.

DICTAMEN

Así mismo estará facultada para que mediante proyectos de regularización de anuncios, requiera en cualquier época del Ejercicio Fiscal la acreditación del pago de este derecho.

Artículo 73. Las licencias, permisos o autorizaciones a que hace referencia el presente apartado, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendadas, una vez cubiertos los derechos correspondientes, durante los tres primeros meses de cada año; y
- II. No se causarán estos derechos cuando se trate de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública y las de carácter cultural o deportivo, sin fines de lucro, siempre y cuando la actividad publicitaria se lleve a cabo bajo los lineamientos establecidos por las leyes y los reglamentos aplicables vigentes en la materia, previo aviso a la Autoridad Municipal.

Sección Séptima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 74. Es objeto de este derecho el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 75. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 76. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ~~PAUL GIL~~
PI. EL AGUILAR
RESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	a) Uso domestico	\$450.00	Anual
	b) Uso comercial	\$5,700.00	Anual
	c) Uso industrial	\$11,500.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	a) Uso domestico	\$600.00	Por evento
	b) Uso comercial	\$6,900.00	Por evento
	c) Uso industrial	\$13,800.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	a) Uso domestico	\$400.00	Por evento
	b) Uso comercial	\$2,300.00	Por evento
	c) Uso industrial	\$3,500.00	Por evento
IV. Cambio de propietario		\$600.00	Por evento
V. Cambio de línea de agua potable		\$300.00	Por evento
VI. Por uso de agua potable en construcción, colados o eventos especiales		\$600.00	Por evento

DIP. FREDY GIL
 PINO BAR
 PRESIDENTE

DIP. CECILIA
 TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

DIP. JUAN
 CABALLE JINAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
 JIMENEZ GERVANTES
 INTEGRANTE

Artículo 77. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
VII. Servicio de drenaje.	a) Uso domestico	\$150.00	Anual

DIP. YSABEL MARTINA
 HERRERA OLIVERA
 INTEGRANTE

DICTAMEN

	b) Uso comercial	\$1,150.00	Anual
	c) Uso industrial	\$2,300.00	Anual
VIII. Conexión a la red de drenaje.	a) Uso domestico	\$600.00	Por evento
	b) Uso comercial	\$1,150.00	Por evento
	c) Uso industrial	\$2.300.00	Por evento
IX. Reconexión a la red de drenaje.	d) Uso domestico	\$300.00	Por evento
	e) Uso comercial	\$600.00	Por evento
	f) Uso industrial	\$1,200.00	Por evento

[Signature]
DIP. RENE D. GIL
PINEDA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLE CONVARRO
INTEGRANTE

**Sección Octava
Sanitarios Públicos**

Artículo 78. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 79. Son sujetos obligados del pago de este derecho las personas que utilizan los servicios de sanitarios.

Artículo 80. El pago de este derecho será por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Concepto	Unidad o periodicidad	Cuota en pesos
I. Sanitario público.	Por evento	\$5.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS
Sección Primera**

Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública y en Materia de Tránsito y Vialidad

Carla
DIP. GLELIA TOLEDOBERNAL
SECRETARIA

Artículo 81. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 82. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 83. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Periodicidad	Cuota/Tarifa en Peso
I. En materia de seguridad, tránsito y vialidad:		
a) Por elemento contratado	Por ocho horas	\$200.00
	Por hora extra	\$60.00
b) Patrulla	Por evento	\$600.00
II. En materia de tránsito y vialidad		
a) Autorización de señalización horizontal y/o vertical:	Anual	\$950.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

b) Permiso de cierre temporal de banquetas:	Por día	\$250.00
c) Permiso de cierre temporal de calles:	Por 8 horas	\$400.00

**Sección Segunda
En Materia de Tránsito y Vialidad**

Artículo 84. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios prestados en materia de Tránsito y Vialidad de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 85. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 86. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Periodicidad	Cuota en Pesos
I. Servicios de arrastre en grúa.	Por evento	\$4,000.00
II. Manejar en estado de ebriedad.	Por evento	\$5,000.00
III. Accidente provocado.	Por evento	\$5,000.00
IV. Servicios especiales:		
a) Servicio de corralón.	Por día	\$40.00

**Sección Tercera
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 87. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de la obra pública.

Artículo 88. Son sujetos obligados del pago de este derecho, las personas físicas y morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

DIP. REFUGIO GIL
PIEDRA BUENA
SECRETARÍA

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TATIANA
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERREJAN MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 89. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en UMAS
I. Inscripción al Padrón de contratistas de Obra Pública.	35

[Signature]
DIP. FRANCISCO GIL
PRESIDENTE

Artículo 90. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

[Signature]
DIP. GILBERTO
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 91. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Cuarta Ocupación de la vía pública

Artículo 92. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, de la vía pública.

[Signature]
DIP. TATIANA
CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

Artículo 93. Son sujetos obligados del pago de este derecho, las personas físicas o morales que ocupen o estacionan vehículos en la superficie limitada bajo el control del Municipio, de la vía pública.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 94. Se tendrá como base para el pago de este derecho, el tiempo y la superficie ocupada en vía pública,

Artículo 95. Los derechos a que se refiere el presente apartado se pagaran de acuerdo a las cuotas que se señalan enseguida:

- I. Por el uso en los espacios destinados o autorizados por el Ayuntamiento en materia de movilidad urbana en las vialidades del Municipio:

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA VOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Concepto	Periodicidad	Cuota en pesos
a) Uso de la vía pública con fines comerciales.	Por cajón/anual	\$900.00
b) Uso de la vía pública para uso de transporte público:		
1. Sitio o base de taxis locales.	Por cajón/anual	\$3,500.00
2. Sitio o base de mototaxis locales.	Por cajón/anual	\$2,300.00
3. Sitio o base de taxis foráneos.	Por cajón/anual	\$5,700.00
4. Sitio o base de camioneta de pasaje o carga.	Por cajón/anual	\$11,500.00
5. Sitio o base de suburban.	Por cajón/anual	\$4,600.00
c) Uso de la vía pública para uso de instituciones educativas, religiosas y altruistas.	Por cajón/anual	\$150.00

DIP. REY Y GIL
DIP. TOLEDO BERNAL
PRESIDENTE

DIP. GUELLA
DIP. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAYÁ
DIP. CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

Los contribuyentes sujetos al pago de derechos de esta fracción podrán obtener un estímulo del 15% durante el mes de enero, febrero 10% y 5% en marzo. Mismo que no podrá ser acumulable con ningún otro subsidio, condonación o acuerdo emitido por cualquier instancia.

II. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares debidamente autorizados y señalados por el Ayuntamiento, se cobrarán a los usuarios de los mismos de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Unidad y/o Periodicidad	Cuota en pesos
a) Automóvil.	Por hora	\$10.00
b) Autobús o camión.	Por hora	\$20.00
c) Camioneta.	Por hora	\$10.00
d) Motocicleta o motoneta.	Por hora	\$5.00
e) Perdida del boleto de estacionamiento.	Por evento	\$100.00

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
DIP. HERRERA OLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN



El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determine el Ayuntamiento.

Sección Quinta En Materia de Medio Ambiente Sustentable

DIP. RY Y GIL
PINDELLA
PRESIDENTE

Artículo 96. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por el control, ordenamiento y vigilancia del medio ambiente, mediante el cuidado del ecosistema mediante un ordenamiento de la flora y fauna de la población.

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 97. Son sujetos obligados, las personas físicas y morales que contraten los servicios de limpieza de maleza, poda o tala de árboles; en predios baldíos, vialidades, áreas verdes, casas habitación, instituciones públicas o privadas.

Artículo 98. El pago de este derecho a que se refiere esta sección deberá de cubrirse con anticipación, mediante las cuotas siguientes:

DIP. TANIA
CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

Concepto	Área o institución pública cuota en pesos	Área o institución privada cuota en pesos
I. Limpieza de terrenos:		
a) Limpieza de maleza en terrenos de hasta 500 m2	\$250.00	\$350.00
b) Limpieza de maleza en terrenos de hasta 1000 m2	\$300.00	\$400.00
c) Limpieza de maleza en terrenos de hasta 5000 m2	\$500.00	\$600.00
d) Limpieza de maleza en terrenos de hasta 10000 m2	\$800.00	\$950.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA OLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

II. Poda de árboles:		
a) Poda de árboles de hasta dos mts. de altura.	\$100.00	\$150.00
b) Poda de árboles entre dos a cuatro mts de altura.	\$250.00	\$350.00
c) Poda de árboles entre cuatro a ocho mts. de altura.	\$450.00	\$600.00
d) Poda de árboles mayor de ocho mts. de altura.	\$600.00	\$700.00
III. Autorización para tala de árboles:		
a) Árbol o arbusto entre 30 cm y dos metros de altura.	\$50.00	\$150.00
b) Árbol entre dos y ocho mts de altura.	\$200.00	\$350.00
c) Árbol mayor de ocho mts de altura y que no exceda de 70 cm. de diámetro del tronco.	\$250.00	\$350.00
d) Árbol mayor de ocho mts. de altura y que rebasa de 70 cm. de diámetro del tronco.	\$450.00	\$600.00
IV. Tala de árboles:		
a) Árbol o arbusto entre 30 cm. y dos metros de altura.	\$150.00	\$250.00
b) Árbol entre dos y ocho mts. de altura.	\$600.00	\$700.00
c) Árbol mayor de ocho mts. de altura y que no exceda de 70 cm. de diámetro del tronco.	\$1,400.00	\$1,750.00

DIP. REP. Y GIL PINA
 INTEGRANTE

[Firma]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

DIP. TAXIA CABALLER NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
 INTEGRANTE

[Firma]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE



DICTAMEN

d) Árbol mayor de ocho mts. se altura y que rebase los 70 cm. de diámetro del tronco.	\$2,100.00	\$2,400.00
---------------------------------------------------------------------------------------	------------	------------

Tratándose de la tala de árboles, además del pago de la autorización, sea por parte del municipio o de personas físicas o morales, los solicitantes deberán reforestar con nuevos árboles la zona que indique la autoridad municipal, así como el número de árboles que se tendrán que plantar, esto con motivo de garantizar la protección al medio ambiente y la sustentabilidad en el territorio municipal

**DIP. IRIBARDO GIL
BARRERA
PRESIDENTE**

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**Sección primera
De las Multas**

Artículo 99. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**DIP. TANIA
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE**

**Sección Segunda
De los Recargos**

Artículo 100. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE**

Artículo 101. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

DICTAMEN

**Sección Tercera
De los Gastos de Ejecución**

Artículo 102. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REL. DA
GIL
PIN
DIP. DA
GIL
PRESIDENTE

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 103. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. TAJA
CABALLEZ NAVARRO
INTEGRANTE

**Sección Primera
Productos financieros del Ramo 28**

Artículo 104. El importe a considerar para productos financieros del ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

**Sección Segunda
Productos financieros del Fondo III**

Artículo 105. El importe a considerar para productos financieros del Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. YSABEL M. MARTINA
HERRERA VOLINA
INTEGRANTE

**Sección Tercera
Productos financieros del Fondo IV**

DICTAMEN

Artículo 106. El importe a considerar para productos financieros del Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

[Handwritten signature]
DIP. F. D. GIL
PINOLABAR
PRESIDENTE

Sección Cuarta
Productos financieros de Convenios Federales

Artículo 107. El importe a considerar para productos financieros de Convenios Federales será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 108. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

[Handwritten signature]
DIP. ANA
CABALLE CONNVARRO
INTEGRANTE

Sección Única
Multas

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 109. Es objeto de este aprovechamiento, los ingresos por multas que son las faltas administrativas establecidas en esta Ley, en los reglamentos municipales y en el bando de policía y gobierno, por faltas de carácter fiscal, y por sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 110. Son sujetos obligados del pago de este aprovechamiento, las personas físicas o morales que cometan faltas administrativas, de carácter fiscal y por falta de pago oportuno de créditos fiscales dentro del territorio municipal

Artículo 111. Se tendrá como base para el pago de este aprovechamiento la gravedad y el daño del acto a infraccionar o sancionar; así como la recurrencia del infractor

Artículo 112. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se tomarán para su pago a la Tesorería Municipal, la cual con base en los tabuladores elaborados con anterioridad se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción, previa calificación de la autoridad competente.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo se pagaran de acuerdo a las cuotas por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en UMA	
	Mínimo	Máximo
I. De las infracciones a las obligaciones generales:		
a) Faltas contra la seguridad general:		
1. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes.	6.00	16.00
2. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales	1.15	25.00

[Signature]
DIP. M. GIL PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. ANA CABALLEZONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAJANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	inflamables en lugar público, sin las medidas de seguridad y sin el permiso de la autoridad.		
3.	Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal.	11.00	12.00
4.	Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo.	23.00	29.00
5.	Jugar apuestas en plazas públicas, calles, salones, cantinas, parques deportivos o cualquier lugar público.	6.00	57.00
6.	Portar consigo cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado como arma blanca, sin funda y sin las debidas medidas necesarias de seguridad.	6.00	57.00
7.	Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.	11.00	12.00
8.	Organizar o tomar parte en carreras o arrancones de vehículos de motor en lugares públicos, donde pongan en peligro la integridad física y material de las personas que vivan en el lugar, transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca de donde las carreras o arrancones de vehículos de motor sin la autorización de la autoridad	16.00	17.00

DIP. ANTONIO GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAYLA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

municipal.		
9. Usar rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pelotas en cualquier sitio público.	6.00	23.00
b) Faltas contra el civismo:		
1. A la persona que de cualquier forma obstruya las labores que realizan en el ejercicio de las funciones propias de los policías municipales, bomberos, protección civil, vialidad o cualquier servidor público encargado de hacer cumplir la ley en el Ayuntamiento.	16.00	17.00
2. Solicitar los servicios de la policía municipal, bomberos o de establecimientos médicos o asistencia de emergencia. (invocando hechos falsos)	16.00	21.00
3. Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal o a la Policía Municipal el hallazgo de cosas perdidas o abandonadas en lugar público.	18.00	19.00
4. Mendigar habitualmente en lugares públicos mediante una forma de engaño.	11.00	12.00
5. Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.	18.00	23.00
c) Faltas contra la propiedad pública:		
1. Destruir o dañar anuncios que mande a fijar la autoridad municipal.	6.00	25.00
2. Deteriorar, maltratar, destruir, ensuciar o pintar bienes destinados al uso común o hacer	14.00	15.00

DIP. GIL
PRESIDENTE

DIP. GILIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

uso indebido de los servicios y lugares públicos.		
3. Utilizar, remover o transportar el césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello.	14.00	15.00
4. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.	11.00	12.00
5. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para este efecto.	1.00	3.00
6. Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material	14.00	15.00
7. Por poner grafiti en fachadas, paredes o bardas del municipio no autorizadas.	12.00	23.00
d) Faltas contra el bienestar colectivo:		
1. Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o actos públicos.	16.00	17.00
2. Escándalo, desorden o alterar el orden en vía pública y lugares públicos.	6.00	23.00
3. Escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes.	6.00	23.00
4. Escándalo, desorden o alterar el orden en vía pública y lugares públicos por pelea o riña.	12.00	23.00
5. Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público, careciendo del permiso correspondiente.	2.00	3.00
6. Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal	16.00	17.00

[Handwritten signature]
DIP. GIL PINO
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GILIA TOLEDO
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

que produzca tumulto o grave alteración del orden en un espectáculo o acto público.		
7. Molestar a vecinos colindantes con aparatos musicales usados en sonora intensidad.	6.00	23.00
8. Organizar bailes públicos o cualquier otro tipo de espectáculo público sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.	12.00	57.00
e) Faltas contra las determinaciones de las autoridades municipales:		
1. Desobedecer un mandato legal de la autoridad	1.15	25.00
2. Faltar el respeto y consideración de los representantes de la autoridad o empleados en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.	3.00	18.5
f) Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:		
1. Agredir física, verbalmente ejerza violencia de cualquier índole a una mujer de cualquier edad o condición social.	4.00	100.00
2. Acoso, molestia o laceración que realicen en cualquier persona por razones de género o preferencias sexuales en vialidades y lugares públicos.	4.00	100.00
1. Arrojar sobre las personas objetos, substancias o indumentaria que causen molestia o daño físico.	12.00	100.00
2. Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma.	11.00	12.00
3. Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.	16.00	17.00
4. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.	14.00	17.00
5. Permitir el acceso o permanencia a menores	6.00	23.00

[Signature]
DIP. FEDERICO PINEL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO ZAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

(mototaxis) la capacidad de pasajeros 50% de su capacidad total.		o Arresto
5. Por rebasar el transporte público foráneo la capacidad de pasajeros acorde a las disposiciones emitidas por la Secretaría de movilidad del Estado de Oaxaca (SEMOVI)	5.00	50.00 o Arresto
6. Por violar la disposición de cierre temporal en atención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal, bares, discotecas, centros nocturnos, cantinas, centros bataneros o análogos.	200.00	Suspensión o clausura
7. Por no respetar el horario de 6:00 pm las 11:00 pm) a los grupos de autoayuda (alcohólicos anónimos, neuróticos anónimos y demás análogos).	200.00	Suspensión o clausura
8. No respetar las medidas de salud e higiene en los centros de rehabilitación en atención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal	100.00	200.00
9. Por el establecimiento de puestos ambulantes foráneos (frutas, verduras, trastes y demás análogos) en atención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal.	2.00	5.00 o Arresto
10. Por no respetar el horario establecido para la venta de bebidas alcohólicas en expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado o para llevar.	200.00	Suspensión o clausura
11. Por no respetar aforo permitido en inhumaciones y/o por ingresar sin autorización expresa de la autoridad municipal al Panteón Municipal.	50.00	Arresto
12. Por violar la disposición de cierre tempo real en atención a la semaforización sanitaria del	200.00	Suspensión o clausura

DIP. F. LEY GIL PINEDA
PRIMERA VICEPRESIDENTE

DIP. GILBERTO TOLEDO
SECRETARIO

DIP. TATIANA CABALLER
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

gobierno estatal, salones de eventos, balnearios, centros privados de recreación y transportadoras turísticas.		
II. Por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos:		
1. Por trabajar fuera del horario autorizado por la Autoridad Municipal.	25.00	50.00
2. Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la Autoridad Municipal.	32.00	55.55
3. Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la Autoridad Municipal.	30.00	58.00
4. Por carecer del permiso o tener el permiso vencido para ejercer el comercio en la vía pública	5.00	8.00
5. Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en el permiso en la vía pública	5.00	9.00
III. En la venta de alimentos o bebidas de consumo humano:		
1. Por no contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente.	15.00	25.00
2. Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad de la comunidad en general.	15.00	25.00
3. Por instalarse en la vía pública, zonas no autorizadas o restringidas.	12.00	22.00
4. Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar contra el orden en la vía pública.	15.00	25.00
5. Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la	12.00	22.00

DIP. JUAN GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. LUCILA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	vía pública.		
6.	Por daños a la vía pública y/o a terceros por clavar o amarrar estructuras a árboles, postes y ventanas.	10.00	18.00
7.	Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas.	9.00	15.00
8.	Por no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de consumo humano.	12.00	22.00
IV. En juegos mecánicos:			
1.	Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso.	13:00	25.00
2.	Por no enterar previo a su funcionamiento, el correspondiente pago de derechos.	12.00	22.00
3.	Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso.	12.00	22.00
4.	Por obstruir la vialidad en las calles, el tránsito y circulación del público.	12.00	22.00
5.	Por no contar o no portar la tarjeta de identificación.	5.00	9.00
6.	Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la Autoridad Municipal.	4.00	8.00
7.	Por invadir áreas verdes, camellones, calles y banquetas.	8.00	14.00
8.	Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos, así como por vender material pornográfico.	60.00	97.00
9.	Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto.	10.00	15.00
10.	Por exceso de volumen en aparatos de sonido.	9.00	20.00
11.	Por vender revistas o cualquier publicación de contenido pornográfico o inmoral a menores de	50.00	90.00

~~DIP. EDUARDO GIL PINO~~
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLER AVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

edad.		
V. En Mercados y tianguis:		
1. Por realizar modificaciones a los puestos y casetas sin autorización	15.00	Por evento
2. Sanción por no acatarse a las normas o indicaciones de la autoridad	10.00	Por evento
VI. En materia de desarrollo urbano:		
1. Uso de la vía pública para fines comerciales.	5.00	50.00
2. Construcción fuera de paramento o alineamiento de calle.	50.00	100.00
3. Construcción sobre volado.	10.00	100.00
4. Cambio de techumbre sin licencia autorizada.	50.00	200.00
5. Demoliciones sin autorización.	5.00	100.00
6. Terracerías por M2 (apertura de calle sin autorización)	50.00	200.00
7. Violar medidas de seguridad por realizar construcción	50.00	100.00
8. Daños en la vía pública.	50.00	100.00
9. Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo.	50.00	200.00
10. Por instalación, anclaje y/o construcción de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano, antenas, postes, duetos o pozos de canalización, cajas de distribución, sin contar de licencia de construcción y dictamen de uso de suelo.	100.00	300.00
VII. Sanciones por violación al reglamento de construcción y seguridad estructural:		
1. Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y	50.00	200.00

DIP. F. GIL
DIP. F. PINO
DIP. F. PINO
PRESIDENTE

DIP. C. LELIA
DIP. C. LELIA
DIP. C. LELIA
SECRETARIA

DIP. T. A. CABALLERO
DIP. T. A. CABALLERO
DIP. T. A. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. R. NAVICORIA
DIP. R. NAVICORIA
DIP. R. NAVICORIA
INTEGRANTE

DIP. S. MARTINA
DIP. S. MARTINA
DIP. S. MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas		
2. Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daño a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y la reparación de los daños provocados	50.00	100.00
3. Por ocupar u obstruir la vía pública con escombros, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales por metro cúbico por día	1.00	200.00
4. Por falta de presentación de planos autorizados	25.00	100.00
5. Por falta de presentación de la bitácora	10.00	100.00
6. Por falta de pancarta del perito	10.00	50.00
7. Por invasión del área de servidumbre por construcción, marquesinas aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por reglamento de construcción	50.00	200.00
8. Por dejar concreto en la vía pública, independientemente del retiro del mismo, por cada metro cuadrado que se invada	5.00	50.00
9. Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo	5.00	50.00
10. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapias	10.00	100.00
11. Por no colocar tapias en las obras donde	20.00	100.00

DIP. FIDEL GIL PINA V. SECRETARIO PERMANENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLEZ NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAJES INTEGRANTE

DIP. SABEL ARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4.	Manipulación directa de alimentos y dinero.	13.00	23.00
5.	Mobiliario sucio.	7.00	12.00
6.	Condiciones insalubres.	14.00	25.00
7.	Alimentos descompuestos.	19.00	34.00
8.	No contar con registro sanitario y/o libreto.	13.00	23.00
9.	Aguas jabonosas y desecho.	8.00	14.00
10.	Letrinas insalubres.	19.00	33.00
11.	Sin botiquín de primeros auxilios.	5.00	9.00
12.	Inmobiliario en malas condiciones	19.00	33.00
13.	En los mercados y tianguis no conserven la limpieza y sanidad de sus locales	12.00	21.00
14.	Por no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de consumo humano	12.00	22.00
15.	Por no contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente.	15.00	25.00
16.	Por no cumplir con las medidas sanitarias para evitar Contagios por Alerta Sanitaria) emitida por el Cabildo Municipal, el estado o la federación.	25.00	35.00
X. Faltas en materia Ecológica:			
1.	Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua, duetos de drenaje y alcantarillado, residuos sólidos, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento.	30.00	50.00
2.	Arrojar animales muertos, escombros o sustancias fétidas a las calles, lotes baldíos, barrancos o lugares públicos.	12.00	50.00
3.	Arrojar fuera de los depósitos especialmente colocados en lugares públicos, residuos sólidos, desechos o cualquier otro objeto similar.	20.00	30.00

DIP. F. J. Y. GIL
PRESIDENTE

DIP. G. G. BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. A. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4. Arrojen o abandonen en avenidas, camellones, lotes baldíos o en cualquier lugar público dentro del Municipio, basura, escombros, desechos o cualquier tipo de residuos.	23.00	57.00
5. Colocar los particulares en lugar público al descubierto, el recipiente de los residuos sólidos urbanos o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.	20.00	30.00
6. Coloquen en la vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	30.00	50.00
7. Derriben, talen o causen daños a los árboles en cualquier lugar público o privado dentro del Municipio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente previa inspección y dictamen técnico.	50.00	70.00
8. Desperdicien el agua o tengan fugas en la red y no lo comuniquen a la autoridad municipal.	1.15	25.00
9. Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del municipio.	20.00	30.00
10. Extracción ilegal de material pétreo, tierra, arena o grava.	30.00	50.00
11. La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger los residuos sólidos urbanos del tramo de acera del frente de éste o arrojar los residuos sólidos urbanos de las banquetas a	20.00	30.00

~~DIP. FRANCISCO GIL PINETI PRESIDENTE~~

[Signature]
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLER NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	las calles.		
12.	Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables.	20.00	40.00
13.	Mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas.	20.00	40.00
14.	Multa por contaminación auditiva proveniente de fuentes fijas emisoras, fuentes móviles generadoras y aparatos de sonido, que por su volumen provoquen malestar público.	40.00	50.00
15.	Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como desagüe de sus albercas.	30.00	60.00
16.	Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello.	20.00	30.00
17.	Por adquirir, usar, vender o distribuir productos en envases o embalajes de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno (PET) o poliestireno expandido (UNICEL), salvo que sean destinados para fines médicos o para la atención humanitaria.	20.00	40.00
18.	Por matar a las abejas o eliminar sus colmenas en cualquier lugar público o privado dentro del Municipio. Salvo casos plenamente justificados.	20.00	30.00
19.	Por no recoger las heces que dejen las mascotas en la vía pública.	20.00	10.80
20.	Provocar intencionalmente, por imprudencia o descuido incendios forestales.	12.00	115.5
21.	Quemar basura orgánica o inorgánica en cualquier lugar público o privado dentro del	6.00	23.00

DIP. RED / GIL / PAR
PRESIDENTE

DIP. GIELIA / TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA / CABALLER / NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA / JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL / MARTINA / HERRERA / MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio.		
22. Quemar llantas en cualquier lugar público o privado dentro del Municipio.	20.00	30.00
23. Tengan sucios o insalubres lotes baldíos.	20.00	30.00
XI. En Materia de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Alcantarillado:		
1. Aquellos usuarios que no utilicen el servicio agua potable y de alcantarillado para los fines solicitados dependiendo de las especificaciones que en su momento realizó el solicitante.	5.00	100.00
2. Cuando el usuario rompa el concreto hidráulico o asfáltico sin autorización por escrito de parte del H. Ayuntamiento.	5.00	100.00
3. Cuando se descubra que el usuario tenga en un predio más de dos descargas de drenaje previa verificación	5.00	100.00
4. Cuando se descubra que el usuario tenga en un predio más de dos tomas de agua previa verificación	5.00	100.00
5. Cuando se haya clausurado una toma de agua o descarga de drenaje, para cualquiera de los conceptos.	5.00	100.00
6. Dañar cualquier tipo de instalaciones que afecten el servicio público, incluyendo el servicio de agua, drenajes, alumbrado y pavimento.	12.00	50.00
7. Por dañar el pavimento y no restaurar de forma total el bien del dominio público del Municipio que se haya dañado con el objeto de la conexión solicitada (metro cuadrado)	6.00	12.00

~~DIP. FRANCISCO PINEDA NAVARRO
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

La determinación de las sanciones establecidas para el cobro de multas se sancionará

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

conforme al presente artículo las cuales tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de la falta. La sanción mínima se aplicará para la primera vez que se cometa la infracción, para la primera reincidencia la sanción se incrementará en un 50% sobre el monto mínimo, para la segunda reincidencia se aplicará el monto máximo.

Artículo 113. La determinación de las sanciones establecidas para el cobro de infracciones se tomará en consideración de la gravedad de la infracción, el peligro, la reincidencia, las condiciones médicas y psicológicas del infractor, mismas que se sancionará conforme al presente artículo teniendo un mínimo y un máximo de aplicación, de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de infracciones de vialidad. La sanción mínima se aplicará para la primera vez que se cometa la infracción, para la primera reincidencia la sanción se incrementará en un 50% sobre el monto mínimo, para la segunda reincidencia se aplicará el monto máximo. Exceptuando el estado de ebriedad que no tendrá descuento alguno.

Concepto	Cuota en UMA	
	Mínimo	Máximo
I. De la circulación de vehículos y conductores:		
1. Por conducir en estado de ebriedad.	25.00	50.00
2. Por conducir vehículos de motor, sin licencia, o permitir conducir a otra persona que carezca de esta.	10.00	30.00
3. Por manejar vehículos diferentes al que ampara la licencia o del servicio público.	10.00	30.00
4. Por manejar sin licencia después de haberse cancelado temporal o definitivamente.	10.00	30.00
5. Por circular vehículos sin placa de circulación.	20.00	60.00
6. Por no colocar las placas en el lugar	10.00	50.00

~~DIP. FRANCISCO PINETZ~~
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. TAYLA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	destinado por las Autoridades de Tránsito correspondientes o traerlas ocultas.		
7.	Por circular los vehículos rebasando el límite de velocidad permitidas.	10.00	30.00
8.	Por circular a más de 20 kilómetros por hora del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	10.00	30.00
9.	Por no disminuir la velocidad o en su caso no hacer alto total al aproximarse a la esquina.	10.00	40.00
10.	Por falta de tarjeta de circulación.	5.00	60.00
11.	Por circular con permiso vencido.	5.00	60.00
12.	Por pasarse el alto del agente.	30.00	70.00
13.	Por no respetar las preferencias de paso.	10.00	30.00
14.	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha en "U"	10.00	30.00
15.	Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa.	10.00	30.00
16.	Por no respetar el derecho de los motociclistas, ciclistas y triciclos para usar un carril.	10.00	30.00
17.	Por circular en sentido contrario.	1.00	3.00
18.	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	10.00	25.00
19.	Por rebasar vehículos por el acotamiento.	10.00	25.00
20.	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	10.00	25.00

~~DIP. J. GIL PINO~~
PR. 5

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

21.	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	15.00	25.00
22.	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	10.00	25.00
23.	Por rebasar el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	10.00	25.00
24.	Por dar vuelta sin tomar oportunamente el carril correspondiente, o por no ceder el paso a los vehículos que se incorporen.	10.00	25.00
25.	Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o derecha.	10.00	25.00
26.	Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria a los vehículos que circulen por la misma.	10.00	25.00
27.	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.	10.00	25.00
28.	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un cruce sin señalamiento y sin policía vial.	10.00	25.00
29.	Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo al tránsito.	10.00	30.00
30.	Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección.	10.00	30.00
31.	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	10.00	25.00
32.	Por no contar con las luces	10.00	25.00

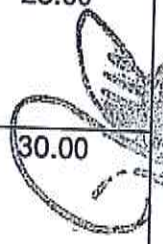
DIP. FERNANDO GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAYLA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	lores nauseabundos o materiales de construcción.		
45.	Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	10.00	40.00
46.	Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y/o discapacitados.	20.00	50.00
47.	Por no utilizar el cinturón de seguridad.	10.00	50.00
48.	Por no obedecer la señalización de protección a escolares.	10.00	40.00
49.	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los policías viales.	10.00	30.00
50.	Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede.	10.00	30.00
51.	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	10.00	30.00
52.	Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos, direccionales, intermitentes, cuartos delanteros o traseros, faros principales y luces de reversa.	10.00	20.00
53.	Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y	10.00	30.00

~~DIP. EUGENIO PINO
PRESIDENTE~~

DIP. GLELLIA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLER
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

zonas que fija la autoridad de tránsito.			
54.	Por estacionarse en las vías de circulación continuas o primarias.	10.00	30.00
55.	Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada.	10.00	30.00
56.	Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el Reglamento.	10.00	20.00
57.	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	10.00	25.00
58.	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente.	10.00	40.00
59.	Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos. Así como, también sonido de bocinas muy alto.	10.00	30.00
60.	Por carecer de alguno de los espejos retrovisor.	10.00	20.00
61.	Por circular con un vehículo en malas condiciones físicas y mecánicas.	10.00	30.00
62.	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor.	10.00	20.00
63.	Falta de luz posterior de placa.	10.00	20.00
64.	Por estacionarse en lugares prohibidos.	10.00	30.00

DIP. JUAN GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. GISELLA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

65.	Por estacionarse en más de una fila.	10.00	30.00
66.	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo, o en los carriles exclusivos para autobuses.	10.00	30.00
67.	Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga.	5.00	25.00
68.	Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	10.00	30.00
69.	Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido.	10.00	30.00
70.	Por estacionar un vehículo fuera del límite de tiempo permitido.	5.00	20.00
71.	Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales.	10.00	30.00
72.	Por estacionarse de cajones para discapacitados.	10.00	50.00
73.	Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y no por mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.	10.00	30.00
74.	Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba.	10.00	30.00
75.	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.	10.00	30.00

[Signature]
DIP. F. J. VILLALBA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. C. BELLI
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAYLA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

76.	Por estacionarse en sentido contrario.	10.00	30.00
77.	Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente.	10.00	20.00
78.	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	30.00	40.00
79.	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstos no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorio.	5.00	20.00
80.	Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad.	10.00	30.00
81.	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	10.00	30.00
II. Motocicletas:			
a) Además de las sanciones de los vehículos y sus conductores, las siguientes:			
1.	Por falta de casco de seguridad para motociclistas y su acompañante.	10.00	30.00
2.	Por transportar más de dos personas en la motocicleta.	10.00	30.00
3.	Por adelantar otro vehículo del lado derecho.	10.00	30.00
4.	Por transitar por la acera o en zonas reservadas para peatones.	1.00	5.00
5.	Por dar vuelta prohibida en "U"	10.00	30.00
6.	Por transportar personas fuera de los lugares para ese fin.	10.00	30.00
7.	Por invadir áreas exclusivas para el ciclista.	10.00	20.00

~~DIP. F. B. GIL
DIP. A. PINO
PRESIDENTE~~

DIP. C. E. B. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. A. CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. V. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. S. A. HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

8.	Por estacionarse en vías primarias de alta velocidad.	10.00	30.00
9.	Por no respetar el carril derecho, así como el de contra flujo exclusivo para vehículos de transporte público.	10.00	20.00
10.	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento.	10.00	30.00
11.	Po no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	10.00	30.00
12.	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo de circulación.	10.00	20.00
13.	Por circular con un menor de 10 años como acompañante.	10.00	30.00
14.	Por conducir por la noche su motocicleta, sin portar chaleco o banda reflejante.	5.00	25.00
15.	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	10.00	20.00
16.	Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce.	10.00	30.00
17.	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	10.00	30.00
18.	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le procede haya iniciado una maniobra de rebase.	10.00	20.00
19.	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los	10.00	20.00

~~DIP. RFDI GIL
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAN
CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.		
20.	Por no circular sobre el centro del carril derecho, cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte de carga.	10.00	20.00
21.	Por realizar actos de acrobacia	10.00	30.00
III. Transportes de carga:			
a) Además de sanciones de vehículos y conductores, se aplicarán las siguientes:			
1.	Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	20.00	40.00
2.	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales de vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior o de altura.	10.00	30.00
3.	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.	10.00	20.00
4.	Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.	10.00	20.00
5.	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor.	10.00	20.00

~~DIP. F. GIL PINO SECRETARIO~~

DIP. G. G. TOLEDO SECRETARIA

DIP. J. CABALLERO INTEGRANTE

DIP. R. V. JIMENEZ INTEGRANTE

DIP. Y. HERRERA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

6. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios.	10.00	20.00
7. Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos.	10.00	20.00
8. Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	5.00	20.00
9. Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	10.00	20.00
10. Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo.	10.00	20.00
11. Por transportar animales sin contar los vehículos con el equipo necesario.	10.00	20.00
12. Por detener la marcha o reducir la velocidad o cambiar de dirección.	5.00	20.00
IV. Transporte Público General:		
a) Además de sanciones de vehículos y conductores, se aplicarán las siguientes:		
1. Por prestar el servicio público sin la concesión o permiso correspondiente.	20.00	40.00
2. Por prestar el servicio público fuera de la ruta establecida.	20.00	40.00
3. Por negar la prestación del servicio de transporte público a cualquier usuario sin causa justificada.	20.00	40.00
4. Por negar la documentación inherente a las concesiones o permisos.	10.00	50.00
5. Por realizar maniobras de ascenso y descenso de personas o de carga en lugares inseguros.	10.00	40.00

DIP. F. B. D. GIL
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TOA
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA VOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

6.	Por transportar pasajeros en los estribos y/o canastillas.	10.00	40.00
7.	Por transportar pasajeros en estado de ebriedad o indeseables que ocasionen molestia a los demás pasajeros.	10.00	30.00
8.	Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito.	10.00	20.00
9.	Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea sustentable.	10.00	30.00
10.	Por no respetar las rutas y horarios establecidos.	10.00	40.00
11.	Por no exhibir la póliza de seguro vigente.	20.00	70.00
12.	Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada, así como su tarifa.	10.00	25.00
13.	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva.	10.00	20.00
14.	Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros u otra persona.	5.00	20.00
15.	Por alterar la cromática oficial o por carecer de ella.	10.00	40.00
16.	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	10.00	40.00
17.	Por no obedecer la señalización de protección a escolares.	5.00	20.00
18.	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso de pasajeros.	10.00	20.00

~~DIP. F. F. GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

hjk
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

11
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

19. Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba.	5.00	20.00
V. Hechos de tránsito:		
1. Por accidente de tránsito de cualquier clase.	10.00	40.00
2. Por no permanecer en el lugar del accidente o no dar aviso a las Autoridades competentes.	20.00	40.00
3. Por retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	10.00	30.00
4. Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un incidente	5.00	20.00
VI. Carros de tracción humana:		
1. Por circular en sentido contrario.	5.00	15.00
2. Por falta de precaución.	5.00	15.00
VII. Ciclistas:		
1. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.	5.00	15.00
2. Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	5.00	15.00
3. Por no respetar las señales de los semáforos.	5.00	15.00
4. Por circular sin precaución en las ciclo-pistas o sobre la extrema derecha de la vía en que transiten.	5.00	15.00
5. Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por vía pública.	5.00	15.00
6. Por transitar en motocicleta, motoneta o	1.00	5.00

~~DIP. REYES GIL
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TIZIA
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

bicicleta sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones.		
7. Infracciones y hechos de tránsito con la participación de bicicletas, triciclos o vehículos de tracción humana no contemplados anteriormente.	10.00	40.00

DIP. FREDY GIL PINEDA PR

Artículo 114. Las multas a las que se refiere el artículo anterior tendrán un descuento del 50% si el pago se hace dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se levanta el acta de infracción. Excepto las que infrinjan al reglamento por conducir en estado de ebriedad y las que afecten los espacios destinados a personas con capacidades diferentes

DIP. GLENNIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera Derivado de Bienes Muebles

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Artículo 115. Es objeto de esta sección los aprovechamientos que se perciban por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles de dominio privado o público municipal.

Artículo 116. El pago de los aprovechamientos señalados en esta sección, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan y con base en los contratos que al efecto celebre el Municipio con las personas físicas o morales interesadas.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAENTES INTEGRANTE

Artículo 117. Son sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el primer artículo de esta sección

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 118. Las cuotas aplicables por la enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles del Municipio, se establecen de la siguiente manera:

Concepto	Unidad y/o Periodicidad	Cuota en pesos
a) Arrendamiento de volteo	Por viaje de 1 a 5 km.	\$350.00
b) Arrendamiento de retroexcavadora	Por hora	\$650.00
c) Arrendamiento de autobús	Por día	\$1,700.00
d) Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Por evento	\$1,200.00

DIP. FEDD GIL
PINI
SECRETARÍA

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Sección Segunda Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 119. Es objeto de esta sección los aprovechamientos que se perciban por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles de dominio privado o público municipal.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 120. El pago de los aprovechamientos señalados en esta sección, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan y con base en los contratos que al efecto celebre el Municipio con las personas físicas o morales interesadas, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

Artículo 121. Son sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo primero de esta sección

DIP. SABELE MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 122. Las cuotas aplicables por la enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles del Municipio se establecen de la siguiente manera:

Concepto	Unidad y/o Periodicidad	Cuota en pesos
a) Arrendamiento temporal de salón de usos múltiples.	Por evento	\$3,400.00
b) Arrendamiento temporal o concesión de plazas o parques.	Por evento	\$450.00
c) Arrendamiento temporal o concesión de canchas o unidades deportivas.	Por evento	\$1,700.00
d) Arrendamiento temporal o concesión de otros bienes inmuebles destinados a un servicio público y otros edificios administrados por el municipio.	Por evento	\$3,000.00

DIP. REDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLEROS NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

Participaciones

Artículo 123. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- IX. ISR Artículo 126

[Handwritten Signature]
DIP. H. DIVISIL PINELAR
PRESIDENTE

[Handwritten Signature]
DIP. GUEMA TOLEDORNA
SECRETARIA

[Handwritten Signature]
DIP. T. NINJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES Aportaciones Federales

Artículo 124. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

[Handwritten Signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. SABER MARTINA HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

CAPÍTULO TERCERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONVENIOS

Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 125. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

[Signature]
DIP. F. M. GIL
PRESIDENTE

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente decreto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación.

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZGERVANTES
INTEGRANTE

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, DISTRITO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

[Signature]
DIP. SAPEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar capacitaciones a los servidores públicos, para el desempeño adecuado en su respectiva área	<ul style="list-style-type: none"> Capacitar a los servidores públicos para contar con eficiencia en la recaudación de ingresos y cobranzas. 	<ul style="list-style-type: none"> Brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes. Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.
Fortalecer la capacidad recaudatoria y las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos para el logro de los programas y proyectos municipales.	<ul style="list-style-type: none"> Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación. Fortalecer esquemas de control tributario. Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos. 	<ul style="list-style-type: none"> Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación. Fortalecer esquemas de control tributario. Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.

DIP. REDY GIL
DIP. JAVIER PAR
SECRETARÍA

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TATIANA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERREPA MOLINA
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, para el Ejercicio Fiscal 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO II

Proyecciones de ingresos -LDF

Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos					
Cifras Nominales					
Concepto		2023	2024	2025	2026
1	Ingresos de Libre disposición	\$11,106,644.61	\$11,661,976.84	\$12,245,075.68	\$12,857,329.47
A	Impuestos	\$1,209,232.99	\$1,269,694.64	\$1,333,179.37	\$1,399,838.34
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 6,695.00	\$7,029.75	\$7,381.24	\$7,750.30
D	Derechos	\$ 311,442.10	\$327,014.21	\$343,364.92	\$360,533.16
E	Productos	\$ 9,183.52	\$9,642.70	\$10,124.83	\$10,631.07
F	Aprovechamientos	\$ 55,500.00	\$58,275.00	\$61,188.75	\$64,248.19
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$9,514,591.00	\$9,990,320.55	\$10,489,836.58	\$11,014,328.41
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$7,562,500.88	\$7,940,625.92	\$8,337,657.22	\$8,754,540.08
A	Aportaciones	\$7,562,498.88	\$7,940,623.82	\$8,337,655.02	\$8,754,537.77
B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. F. EDD GIL PINEA
SECRETARÍA

DIP. G. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. J. ANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3	Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total, de Ingresos Proyectados	\$18,669,145.49	\$19,602,602.76	\$20,582,732.90	\$21,611,869.55
	Datos informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

~~DIP. H. DDD. JIL PINELAR PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLE CONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA HERREZ MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO III

Resultados de los ingresos-LDF

Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto	2019	2020	2021	2022	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$8,005,487.6 1	\$8,496,508.7 2	\$8,941,869.5 8	\$9,210,124.63
A	Impuestos	\$1,071,200.0 0	\$853,568.23	\$1,209,232.9 9	\$1,245,509.98
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$6,500.00	\$6,695.00	\$6,895.85
D	Derechos	\$293,550.00	\$194,170.00	\$310,942.10	\$320,270.36
E	Productos	\$2,708.00	\$8,895.49	\$9,163.49	\$9,438.39
F	Aprovechamiento	\$12,360.00	\$33,540.00	\$6,000.00	\$6,180.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$5,204,601.9 8	\$6,137,562.1 5	\$7,399,835.0 0	\$7,621,830.05
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,204,601.9 8	\$6,137,562.1 5	\$6,038,169.1 5	\$6,219,316.16
A	Aportaciones	\$5,204,599.9 8	\$6,038,167.1 5	\$6,038,167.1 5	\$6,219,312.16

~~DIP. FREDY SILE PINEL VILLAR PRESIDENTE~~

Melo
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLEROS NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

B	Convenios	\$2.00	\$99,395.00	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total, de Resultados de Ingresos	\$13,210,089.59	\$14,634,070.87	\$14,980,038.73	15,429,440.79
	Datos Informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, para el ejercicio 2023.

~~DIP. F. REYES GIL
PRESIDENTE~~

DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAYLA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO IV

Clasificador por Rubro de Ingresos



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE GESTIÓN			\$18,669,145.49
Impuestos			\$1,592,053.61
	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,209,232.99
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$750.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,068,388.71
Impuesto sobre la producción, el consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$140,094.28
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,695.00
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,695.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$311,442.10
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$288,442.10
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,183.52
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,183.52
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$55,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$55,500.00
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$17,077,091.88

~~DIP. REYNOLDO GIL PINO~~
~~SECRETARÍA~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TATIANA CABALLERO JINAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,514,591.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,646,481.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,186,669.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$131,886.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$115,998.00
ISR Sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$71,898.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$308,881.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$39,065.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,159.00
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$6,554.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,562,498.88
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,888,680.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,673,818.88
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00

DIP. JESÚS GIL
PIÑEIRO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Incentivos derivados de la colaboración fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00

~~DIP. FREDY GIL PINO~~
PARTE DEL DICTAMEN

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TITANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERREZ AMOLINA
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro para el Ejercicio Fiscal 2023.

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y otros Beneficios	\$18,688,145.49	\$925,553.72	\$1,613,053.62	\$1,613,053.62	\$1,613,053.62	\$1,613,053.62	\$1,613,053.62	\$1,613,053.62	\$1,613,053.62	\$1,613,053.62	\$1,613,053.62	\$1,613,053.62	\$1,613,053.62
Impuestos	\$1,209,232.99	\$100,789.42	\$100,789.42	\$100,789.42	\$100,789.42	\$100,789.42	\$100,789.42	\$100,789.42	\$100,789.42	\$100,789.42	\$100,789.42	\$100,789.42	\$100,789.42
Impuestos sobre los Ingresos	\$750.00	\$62.50	\$62.50	\$62.50	\$62.50	\$62.50	\$62.50	\$62.50	\$62.50	\$62.50	\$62.50	\$62.50	\$62.50
Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,608,388.71	\$69,032.39	\$69,032.39	\$69,032.39	\$69,032.39	\$69,032.39	\$69,032.39	\$69,032.39	\$69,032.39	\$69,032.39	\$69,032.39	\$69,032.39	\$69,032.39
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$149,094.28	\$11,674.52	\$11,674.52	\$11,674.52	\$11,674.52	\$11,674.52	\$11,674.52	\$11,674.52	\$11,674.52	\$11,674.52	\$11,674.52	\$11,674.52	\$11,674.52
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$6,695.04	\$557.92	\$557.92	\$557.92	\$557.92	\$557.92	\$557.92	\$557.92	\$557.92	\$557.92	\$557.92	\$557.92	\$557.92
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$8,695.00	\$697.92	\$697.92	\$697.92	\$697.92	\$697.92	\$697.92	\$697.92	\$697.92	\$697.92	\$697.92	\$697.92	\$697.92
Derechos	\$311,442.10	\$25,953.51	\$25,953.51	\$25,953.51	\$25,953.51	\$25,953.51	\$25,953.51	\$25,953.51	\$25,953.51	\$25,953.51	\$25,953.51	\$25,953.51	\$25,953.51
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$10,500.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$288,442.10	\$24,038.84	\$24,038.84	\$24,038.84	\$24,038.84	\$24,038.84	\$24,038.84	\$24,038.84	\$24,038.84	\$24,038.84	\$24,038.84	\$24,038.84	\$24,038.84
Otros Derechos	\$11,000.00	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67
Accesorios de Derechos	\$1,500.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00
Productos	\$9,183.52	\$765.29	\$765.29	\$765.29	\$765.29	\$765.29	\$765.29	\$765.29	\$765.29	\$765.29	\$765.29	\$765.29	\$765.29
Productos	\$9,183.52	\$765.29	\$765.29	\$765.29	\$765.29	\$765.29	\$765.29	\$765.29	\$765.29	\$765.29	\$765.29	\$765.29	\$765.29
Aprovechamientos	\$0.00	\$4,625.00	\$4,625.00	\$4,625.00	\$4,625.00	\$4,625.00	\$4,625.00	\$4,625.00	\$4,625.00	\$4,625.00	\$4,625.00	\$4,625.00	\$4,625.00
Aprovechamientos	\$55,800.00	\$4,625.00	\$4,625.00	\$4,625.00	\$4,625.00	\$4,625.00	\$4,625.00	\$4,625.00	\$4,625.00	\$4,625.00	\$4,625.00	\$4,625.00	\$4,625.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$17,077,091.88	\$792,682.58	\$792,682.58	\$792,682.58	\$792,682.58	\$792,682.58	\$792,682.58	\$792,682.58	\$792,682.58	\$792,682.58	\$792,682.58	\$792,682.58	\$792,682.58
Participaciones	\$9,514,591.00	\$792,682.58	\$792,682.58	\$792,682.58	\$792,682.58	\$792,682.58	\$792,682.58	\$792,682.58	\$792,682.58	\$792,682.58	\$792,682.58	\$792,682.58	\$792,682.58
Aportaciones	\$7,562,498.88	\$0.00	\$687,499.90	\$687,499.90	\$687,499.90	\$687,499.90	\$687,499.90	\$687,499.90	\$687,499.90	\$687,499.90	\$687,499.90	\$687,499.90	\$687,499.90
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Finanzas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, para el ejercicio 2023.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INTEGRANTE
IPREYNAY VICTORIA
MENEZ GERVANTES

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA
INTEGRANTE



LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1149

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE